INFORME DE REVALUACIÓN

LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL SBE N° 48/2020 "ADQUISICIÓN DE LECHE ENTERA PARA EL PANI DEL MSPBS" - PLURIANUAL -ID N° 381.950.-

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los **DOS** días del mes de **FEBRERO** del año **DOS MIL VEINTIUNO**, siendo las 15:00 horas, se procede a iniciar los trabajos del Comité de Revaluación la Revaluación de las Ofertas en el marco de la **LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL SBE N° 48/2020 "ADQUISICIÓN DE LECHE ENTERA PARA EL PANI DEL MSPBS" - PLURIANUAL -ID N° 381.950**. Que, por Resolución S.G. N° 130, de fecha 30 de marzo de 2020, se aprueba el Pliego de Bases y Condiciones, se autoriza el llamado y se conforma el Comité de Evaluación de Ofertas, y a través de la Resolución S.G. N° 666 de fecha 04 de diciembre de 2020, resolvió la adjudicación parcial del llamado, en su artículo 7° dispuso la reevaluación de las ofertas de los ítems N° 3,8,10,11,12,13,17 y 18; en su artículo 8° la constitución de un Comité de Revaluación para el presente llamado, el cual tendrá a su cargo el análisis y evaluación de las ofertas presentadas, así como la elaboración del informe de recomendación de adjudicación y en su artículo 9° dispuso que el citado Comité este integrado por los representantes de las siguientes dependencias: Dirección General de Administración y Finanzas, Dirección General de Gabinete, Dirección General de Asesoría Jurídica, Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición –INAN.-

Para tal efecto, una vez conformado el Comité de Revaluación, se reúnen los representantes designados:

Lic. Luis Espínola, representante de la Dirección General de Administración y Finanzas. Designado por providencia según Memo DLIC-DOC N°53/21 recepcionada con fecha 10/02/21, quien se integra al proceso de evaluación a partir de la fecha 22 de febrero de 2020, por razones particulares. -
Abg. Roberto Ledesma, representante de la Dirección General de Asesoría Jurídica. Designado por providencia según Memo DLIC_DOC N° 55/2021 recepcionada en fecha 01/02/2021.
Abg. Deisy Storm, representante de la Dirección General de Gabinete, Designada por providencia según Memo DLIC-DOC N° 54/2021, recepcionada en fecha 21/01/2021.-
Lic. Fernando Romero, representante del Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición –INAN, Designado por Nota INAN N° 85/2021, recepcionado en fecha 25/01/2021.-

1. ANTECEDENTES:

Acta de Sesión Pública Virtual SBE ID N° 381.950, generada por el Sistema de Información de Contrataciones Públicas, en fecha 22 de junio de 2020, siendo las 14:26 horas y Acta de entrega y apertura de ofertas del 24 de junio de 2020, 09:00 horas, observándose la recepción de nueve (09) ofertas.

Resolución S.G. N° 666 de fecha 04 de diciembre de 2020, "POR LA CUAL SE ADJUDICA PARCIALMENTE LA LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL SBE N° 48/2020 "ADQUISICIÓN DE LECHE ENTERA PARA EL PANI DEL MSPBS" - PLURIANUAL -ID N° 381.950".

Memorando DLIC N° 95/2021, por la cual se convoca al Comité de Revaluación de la presente Licitación, a fin de dar conocimiento y cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución S.G. N° 666/2021.-

2. SOLICITUDES DE ACLARACIÓN DE LAS OFERTAS Y LAS RESPUESTAS DE LOS OFERENTES:

En virtud a lo dispuesto en la Ley N° 2051/03 y su Decreto Reglamentario 2992/19; el Comité ha considerado pertinente solicitar la Extensión de la Garantía de Mantenimiento de Ofertas, conforme lo establece el Art. 39 de la Ley 2051/03 y Art. 61 del Decreto Reglamentario N° 2992/2019, respecto a las ofertas presentadas en los siguientes términos:

a) Por Nota DOC Nº 333/2021 del 02/02/21, a la firma FITRA S.R.L., solicitándole vía email, la siguiente documentación formal:

- Extensión de la Validez de la Oferta hasta el 05/04/2021, así también de la Extensión de la Garantía de Mantenimiento de Ofertas hasta el 05/05/2021, conforme lo establece el Art. 39 de la Ley 2051/03 y el Decreto Reglamentario N° 2992/2019 en su Art. 61.

La misma fue presentada en tiempo y forma, en la fecha solicitada.

ABG. DEISY STORM F.
Mat. C.S.J. Nº 25.130

Lic. Fernando Romero
Jefe - PANI
INAN - MSP y BS

Lic. Luis Espínola
Supervisor
U.C.T.A. - MSP y BS

b) Por Nota DOC Nº 334/2021 del 02/02/21, a la firma ARCANGEL S.A., solicitándole vía email, la siguiente documentación formal:

- Extensión de la Validez de la Oferta hasta el 05/04/2021, así también de la Extensión de la Garantía de Mantenimiento de Ofertas hasta el 05/05/2021, conforme lo establece el Art. 39 de la Ley 2051/03 y el Decreto Reglamentario N° 2992/2019 en su Art. 61.

La misma fue presentada en tiempo y forma, en la fecha solicitada.

c) Por Nota DOC Nº 335/2021 del 02/02/21, a la firma COOPERATIVA CHORTITZER LTDA., solicitándole vía email, la siguiente documentación formal:

- Extensión de la Validez de la Oferta hasta el 05/04/2021, así también de la Extensión de la Garantía de Mantenimiento de Ofertas hasta el 05/05/2021, conforme lo establece el Art. 39 de la Ley 2051/03 y el Decreto Reglamentario N° 2992/2019 en su Art. 61.

La misma fue presentada en tiempo y forma, en la fecha solicitada.

d) Por Nota DOC Nº 332/2021, del 02/02/21, a la firma NILCOS SRL, solicitándole vía email, la siguiente documentación formal:

- Extensión de la Validez de la Oferta hasta el 05/04/2021, así también de la Extensión de la Garantía de Mantenimiento de Ofertas hasta el 05/05/2021, conforme lo establece el Art. 39 de la Ley 2051/03 y el Decreto Reglamentario N° 2992/2019 en su Art. 61.

La misma fue presentada en tiempo y forma, en la fecha solicitada.

e) Por Nota DOC Nº 331/2021 del 02/02/21, a la firma DISTRIBUIDORA PARAGUAY de Rosa Mabel Capli, solicitándole vía email, la siguiente documentación formal:

- Extensión de la Validez de la Oferta hasta el 05/04/2021, así también de la Extensión de la Garantía de Mantenimiento de Ofertas hasta el 05/05/2021, conforme lo establece el Art. 39 de la Ley 2051/03 y el Decreto Reglamentario N° 2992/2019 en su Art. 61.

La misma fue presentada en tiempo y forma, en la fecha solicitada.

f) Por Nota DOC Nº 330/2021 del 02/02/21, a la firma LADERO PARAGUAYO S.A., solicitándole vía email, la siguiente documentación formal:

- Extensión de la Validez de la Oferta hasta el 05/04/2021, así también de la Extensión de la Garantía de Mantenimiento de Ofertas hasta el 05/05/2021, conforme lo establece el Art. 39 de la Ley 2051/03 y el Decreto Reglamentario N° 2992/2019 en su Art. 61.

La misma fue presentada en tiempo y forma, en la fecha solicitada.

g) Por Nota DOC Nº 329/2021 del 02/02/21, a la firma TROVATO CISA., solicitándole vía email, la siguiente documentación formal:

- Extensión de la Validez de la Oferta hasta el 05/04/2021, así también de la Extensión de la Garantía de Mantenimiento de Ofertas hasta el 05/05/2021, conforme lo establece el Art. 39 de la Ley 2051/03 y el Decreto Reglamentario N° 2992/2019 en su Art. 61.

La misma fue presentada en tiempo y forma en la fecha solicitada.

h) Por Nota DOC Nº 328/2021 del 02/02/21, a la firma UNPAR S.A., solicitándole vía email, la siguiente documentación formal:

- Extensión de la Validez de la Oferta hasta el 05/04/2021, así también de la Extensión de la Garantía de Mantenimiento de Ofertas hasta el 05/05/2021, conforme lo establece el Art. 39 de la Ley 2051/03 y el Decreto Reglamentario N° 2992/2019 en su Art. 61.

La misma fue presentada en tiempo y forma, en la fecha solicitada.

i) Por Nota DOC Nº 336/2021 del 02/02/21, a la firma ENGADI SRL, solicitándole vía email, la siguiente documentación formal:

- Extensión de la Validez de la Oferta hasta el 05/04/2021, así también de la Extensión de la Garantía de Mantenimiento de Ofertas hasta el 05/05/2021, conforme lo establece el Art. 39 de la Ley 2051/03 y el Decreto Reglamentario N° 2992/2019 en su Art. 61.

La misma fue presentada en tiempo y forma, en la fecha solicitada.

Todas las Empresas han presentado sus extensiones de validez de la oferta como así también la extensión de la Garantía de Mantenimiento de oferta, la cual se mencionan en detalle más abajo.

ABG. DEISY STORM F.
Mat. C.S.J. Nº 25.130

Lic. Fernando Romero
Jefe - PANI
MAH - MSP y BS

Lic. Luis Espínola
Supervisor
U.C.T.A. - MSP y BS

Las copias de las solicitudes y respuestas mencionadas obran en los expedientes que componen los antecedentes documentales del presente llamado.

CORRECCIÓN ARITMETICA

Se realiza la corrección aritmética a las ofertas de las firmas oferentes que se detallan a continuación, considerando este Comité, se ajustan a las disposiciones de la Resolución DNCP N° 1.399/20, capítulo V, Art. 58, y las normativas vigentes:

a) La Empresa Cooperativa Chortitzer Comité Ltda., según consta en el Acta Virtual de la Subasta, se ha situado en el tercer puesto en el ITEM 8, ofertando un Monto total de G. 3.830.000.000, sin embargo, en la oferta física presentada la misma sobrepasa el monto ofertado en la subasta por G. 3.830.020.000, por lo que corresponde realizar la corrección aritmética, en dicho ítem considerando las disposiciones del Capítulo V de la Resolución DNCP N° 1399/20, Artículo 58.

Asimismo, según consta en el Acta Virtual de la Subasta se ha situado en el primer puesto en el ITEM 17 ofertando un Monto total en ella de Gs. 3.610.000.000, sin embargo, en la oferta física presentada la misma sobrepasa el monto ofertado en la subasta por Gs. 3.610.035.000, por lo que se realiza la corrección aritmética en dicho ítem considerando la Resolución DNCP N° 1399/20 en su Artículo 58.

Por Nota DLIC N° 64/21, de fecha 09 de marzo de 2021, se solicita la aceptación de la corrección aritmética realizada a su oferta a la firma COOPERATIVA CHORTITZER LTDA, específicamente en el precio unitario ofertado según el siguiente detalle:

Ítem	*Precio Unitario ofertado*	*Precio Unitario Corregido*	*Monto Total Corregido*
8	40.316	40.315	3.829.925.000
17	50.490	50.489	3.609.963.500

La corrección aritmética realizada al precio unitario es aceptada de conformidad expresa por la citada firma conforme nota ingresada en fecha 10 de marzo de 2021 en tiempo y forma. -

b) La Empresa ENGADI ALIMENTARIA S.R.L. Cooperativa Chortitzer Comité Ltda., según consta en el Acta Virtual de la Subasta, se ha situado en el cuarto puesto en el ITEM 13, ofertando un Monto total de G. 697.000.000, sin embargo en la oferta física presentada la misma sobrepasa el monto ofertado en la subasta por G. G 697.005.000, por lo que corresponde realizar la corrección aritmética, en dicho ítem considerando las disposiciones del Capítulo V de la Resolución DNCP N° 1399/20, Artículo 58.

Por Nota DLIC N° 62/21, de fecha 09 de marzo de 2021, se solicita la aceptación de la corrección aritmética realizada a su oferta a la firma ENGADI ALIMENTARIA SRL, específicamente en el precio unitario ofertado según el siguiente detalle:

Ítem	*Precio Unitario ofertado*	*Precio Unitario Corregido*	*Monto Total Corregido*
13	46.467	46.466	696.990.000

La corrección aritmética realizada al precio unitario es aceptada de conformidad expresa por la citada firma conforme nota ingresada en fecha 10 de marzo de 2021 en tiempo y forma. -

3- ANALISIS Y CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y LEGALES

Cabe mencionar que, para el análisis correspondiente de la REEVALUACION, se ha conformado este nuevo Comité, que pasa a deliberar de acuerdo a los documentos obrantes en los biblioratos y antecedentes del llamado de referencia, conforme a lo dispuesto en la Resolución S.G. N° 666/2020 .

ABG. DEISY STORM F.
Mat. C.S.J. N° 25.130

Lic. Fernando Romero
Jefe - PANI
INAN - MSP y BS

Lic. Luis Espínola
Supervisor
U.C.T.A. - MSP y BS

3.1. Se da lectura a la Resolución S.G. N° 666, de fecha 04 de diciembre de 2.020, "POR LA CUAL SE ADJUDICA PARCIALMENTE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL- SBE N° 48/2020 "ADQUISICIÓN DE LECHE ENTERA EN POLVO ENRIQUECIDA PARA EL PROGRAMA ALIMENTARIO NUTRICIONAL INTEGRAL -P.A.N.I." - PLURIANUAL - I.D. N° 381.950". y en especial en los párrafos donde dice: "...Que obra en el expediente el Dictamen - D.O.C. N° 1192/2020, de fecha 24 de noviembre de 2020, a través del cual se exponen las siguientes observaciones: "OBSERVACIONES DE LA UNIDAD TÉCNICA DE APOYO (U.T.A.) La Unidad Técnica de Apoyo ha realizado una serie de observaciones. Se trascriben, las más relevantes, a continuación: a. "...Se observa un plazo de 112 días de evaluación desde la Apertura Física de ofertas hasta la fecha de culminación de la evaluación de ofertas, justificar porque la evaluación no se ha realizado dentro del plazo establecido por la Ley N° 2051/03 ..."(Sic) b-"...Según Nota DOC NO 691/20 de fecha 21/07/20 se solicita a la empresa FITRA SRL. Copia autenticada por Escribanía del Registro de Establecimiento (RE)... y Copia autenticada por Escribanía del RSPA. La empresa remite vía correo electrónico y se toma como válido. Como se corrobora que los documentos son autenticados por escribanía. Así mismo se observa que el RSPA está a nombre de la empresa UNPAR S. A. para su marca Amelia transferido según CT INAN N° 008/20 de fecha 29/07/2020 (posterior a la fecha de apertura de la Apertura de Sobres) ... "(Sic). c.-"... Se ha cursado nota DOC N° 1294 de fecha 06/10/2020 a la empresa DISTRIBUIDORA PARAGUAY de Rosa Mabel Capli y en la misma se solicita la presentación en un plazo de 24 hs. de la Copia autenticada por Escribanía del Registro de Establecimiento (RE) y la empresa no da respuesta a lo requerido por la convocante y los miembros del comité reiteran el requerimiento a la empresa en fecha 09/10/2020 respondiendo en fecha 12/10/2020 (fecha del documento requerido 27/07/2020), sin embargo la reiteración solo se puede realizar cuando la respuesta del oferente no resulte satisfactoria (artículo 62º del Decreto No 2992/19) y en este caso el oferente no ha dado respuesta..." (Sic) d.-"... El RSPA remitido por el oferente DISTRIBUIDORA PARAGUAY DE Rosa Mabel Capli está a nombre de la empresa NATURAL INSTAN FOODS para su marca natural Instant Milk transferido según CT INAN N° 009/20 de fecha 29/07/2020 (posterior a la fecha de la Apertura de Sobres)...". (Sic). e.-"...No se visualiza Declaración Jurada de Rentas CGR de la empresa ENGADI S.R.L., se ha solicitado mediante Nota DOC N° 847 y 897 respectivamente y la empresa no ha dado cumplimiento al requerimiento..." (Sic). RESPUESTAS DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN Que, el Comité de Evaluación, por Nota del 10 de noviembre de 2020 responde las observaciones de U.T.A., en los términos de la referida Nota, cuya copia se adjunta al presente dictamen. ASPECTOS A CONSIDERAR DEL INFORME DE EVALUACIÓN. Que, la DOC, en su rol de gestor del proceso de contratación, tiene la obligación legal de manifestar cuanto sigue: a.-Respecto del plazo 112 días calendario de duración de la evaluación. Que, es importante señalar que el plazo de evaluación de un proceso puede extenderse hasta por 40 días calendarios incluyendo la prórroga prevista en la norma, art. 28, ley 2051/03). En el caso, la evaluación se ha prolongado por un plazo que supera en exceso lo permitido por la norma. Esta inconformidad, si bien no trae conminada la nulidad del procedimiento, podría traer profundas críticas en el futuro, por parte de Organismos de Control Externos. b.- Documentos emitidos con fecha posterior al acto de apertura de sobres. Que, el propio Comité reconoce que expresamente que ha tomado como válidas y satisfactorias para determinar el cumplimiento de diferentes requisitos legales exigidos en el pliego, documentaciones que poseen fecha de emisión posterior al acto de apertura de sobres. Para asignarle el carácter de satisfactorio a cualquier documentación presentada en el marco de un proceso de contratación, la misma debió ser emitida con fecha anterior a la fecha y hora límites de presentación de propuestas. c.- Reiteración de documentación formal a determinado oferente. Que, se advierte que el Comité ha solicitado, a modo de reiteración, cierta documentación a determinado oferente. Sin necesidad de juzgar la condición o aspectos individuales o personales de este oferente, cabe entender que la reiteración de un documento ya solicitado no se ajusta al principio de igualdad. Esto es así, Esto es así, toda vez que no se observa que los demás oferentes hayan recibido igual tratamiento (reiteración) respecto de alguna documentación. Si el oferente no presenta documentación ya requerida, dicha omisión es mérito para desestimar su oferta y pasar a la siguiente. Caso contrario, se estaría beneficiando a la oferta que recibió el pedido de reiteración y perjudicando a las demás. d.-Declaración Jurada de Rentas ante la CGR. Que, la falta de presentación de este documento constituye un incumplimiento que trae consigo la desestimación de la oferta. Todo requisito exigido en la norma debe ser cumplido por igual por todos los participantes, ya que la dispensa de una exigencia que no ha sido concedida simultáneamente a los demás, debe entenderse como una violación al principio de igualdad. ALCANCE DEL PRESENTE DICTAMEN. Que, el presente dictamen tiene como propósito sencillamente hacer notar a la Máxima Autoridad, algunos aspectos relevantes y/o debilidades del Informe de Evaluación, que deben ser analizados a la luz de las normativas que rigen las contrataciones públicas y a los criterios jurídicos ya asentados de manera uniforme y pacifica por la DNCP. Todo esto, a fin de que se adopten las decisiones más convenientes a los intereses estatales. Que, teniendo en cuenta las observaciones manifestadas por la Asesoría Jurídica de la Dirección Operativa de Contrataciones, se infiere que lo ajustado a derecho es ordenar la realización de una revaluación, a los efectos dotar al proceso con la regularidad pregonada por la normativa vigente en materia de contrataciones públicas." (Sic.) Que, teniendo en cuenta lo expuesto en el citado Dictamen, corresponde llevar a cabo una adjudicación parcial, es decir, excluir los ítems que fueron ofertados por las firmas cuyas propuestas fueron observadas. Que, en ese orden de ideas, corresponde revaluar los ítems que fueron afectados por las observaciones realizadas y mencionadas anteriormente. Que, con el fin de garantizar el cumplimiento de los principios generales de las contrataciones públicas corresponde la designación de miembros del Comité de Evaluación de más dependencias, por ello, el Comité de

ABG. DEISY STORM F.
Mat. C.S.J. Nº 25.130

Lic. Ana Inés Somoza
Jefa - PANI
INAN - MSP y BS

Lic. Luis Espínola
Supervisor
U.C.T.A. - MSP y BS

Evaluación estará conformado por representantes de la Dirección General de Administración y Finanzas; de la Dirección General de Gabinete; de la Dirección General de Asesoría Jurídica y del Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición - INAN...".

Seguidamente se procede a la lectura de los antecedentes del proceso de referencia, enfatizándose en la lectura de los siguientes documentos: Pliego de Bases y Condiciones y las Adendas del llamado; Informe de Evaluación, con fecha de inicio 06/07/2020 y fecha de conclusión el 13/11/2020, suscripto por los miembros del Comité de Evaluación constituido por Resolución S.G. N° 130/20 Formulario de Verificación de la Unidad Técnica de Apoyo, de fecha 22/10/2020 y 23/11/20; Nota "Ítems a verificar LPN 48/20" suscripta por los miembros del Comité de Evaluación constituido por Resolución S.G. N° 130/20, en respuesta a las observaciones de la UTA, a fs. 257 – 255 Tomo 4: Dictamen DOC N° 1192/2020; Memorándum AJ N° 2851/2020; Memorándum ASJT – DOC N° 762/2020, y Dictamen AJ N° 1852/2020.

3.2. ESTE COMITÉ, VERIFICA QUE:

1) Consta cierre de la Subasta en fecha 22 de junio de 2020, Acta de Sesión Pública Virtual SBE ID N° 381.950, generada por el Sistema de Información de Contrataciones Públicas, en fecha 22 de junio de 2020, siendo las 14:26 horas y Acta de entrega y apertura de ofertas del 24 de junio de 2020, 09:00 horas, observándose la recepción de nueve (09) ofertas:

ARCANGEL S.A.	RUC N° 80015345-6
COOPERATIVA CHORTITZER LTDA.	RUC N° 80004464-9
ENGADI ALIMENTARIA S.R.L.	RUC N° 80032591-5
FITRA S.R.L.	RUC N° 80020224-4
LADERO PARAGUAYO S.A.	RUC N° 80018240-5
NILCOS S.R.L.	RUC N° 80021884-1
DISTRIBUIDORA PARAGUAY de ROSA MABEL CAPLI	RUC N° 4243949-3
TROVATO C.I.S.A.	RUC N° 80001613-0
UNPAR S.A.	RUC N° 80036824-0

2) Por Resolución S.G. N°666/2020, se resolvió la adjudicación parcial, en conformidad al Artículo N° 38 del Decreto N° 2992/19, bajo el Sistema de abastecimiento simultaneo, adjudicándose los Ítems: 1,2,4,5,6,7,9,14,15,16, y 19.

3) Que por instrucción del Comité, el Departamento de Licitaciones de la Dirección Operativa de Contrataciones del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social ha solicitado a las firmas oferentes extensión de validez de la oferta y de la Garantía de Mantenimiento de Oferta, hasta el 05/05/2021, en este sentido se verifica la presentación documental correspondiente, de conformidad con lo establecido en el inciso a) del artículo 38 de la Ley N°2051/2020 y el inciso b) del artículo 61 del Decreto N°2992/20, por parte de las firmas:

OFERENTE	EXTENSIÓN DE LA VALIDEZ DE LA OFERTA hasta el 05/04/2021	GARANTIA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA/ VIGENCIA hasta el 05/05/2021
ENGADI ALIMENTARIA S.R.L.	Nota de fecha 04/02/2021 Formulario de Oferta	ALFA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, con vigencia hasta: 11/05/2021
UNIDAD DE NEGOCIO SOCIEDAD ANONIMA (UNPAR S.A.)	Nota de fecha 03/02/2021	SANCOR SEGUROS DEL PARAGUAY S.A. hasta el 05/05/2021
TROVATO CISA	Nota de fecha 03/02/2021	SEGURIDAD S.A. DE SEGUROS hasta el 05/05/2021
LADERO PARAGUAYO S.A.	Nota de fecha 03/02/2021	ASEGURADORA DEL ESTE S.A .hasta el 20/06/2021
DISTRIBUIDORA PARAGUAYA de Rosa Mabel Capli Carlson	Nota de fecha 03/02/2020	LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS hasta el 05/05/2021
NILCOS S.R.L.	Nota de fecha 03/02/2020	ASEGURADORA DEL ESTE S.A.hasta el 05/05/2021
COOPERATIVA CHORTITZER LTDA.	Nota de fecha 03/02/2020	SEGURIDAD S.A. DE SEGUROS hasta el 05/05/2021
ARCANGEL S.A.	Nota de fecha 03/02/2020	PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS hasta el 05/05/2021

ABG. DEISY STORM F.
Mat C.S.J. N° 25.130

Lic. Francisco Romero
Jefe - PANI
INAN - MSP y BS

Lic. Luis Espínola
Supervisor
U.C.T.A. - MSP y BS

FITRA S.R.L.	Nota de fecha 03/02/2020	LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS hasta el 05/05/2021

3.3 Seguidamente, en fecha 09 de febrero del año 2021, el Comité se aboca a iniciar la revaluación de ofertas presentadas en relación a los Ítems Nº 3, 8, 10, 11, 12, 13, 17 y 18, en el marco de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL- SBE N° 48/2020 - I.D. N° 381.950, conforme a los dispuesto en el artículo 7° de la Resolución S.G. N°666/20.

REVALUACIÓN DE OFERTAS DE LOS SIGUENTES ITEMS		
ÍTEM	CÓDIGO CATÁLOGO	DESCRIPCIÓN DEL BIEN
3	50131702-003	Leche en Polvo Enriquecida, 2° R.S. San Pedro Sur
8	50131702-003	Leche en Polvo Enriquecida , 7° R.S. Itapúa
10	50131702-003	Leche en Polvo Enriquecida, 9° R.S. Paraguarí
11	50131702-003	Leche en Polvo Enriquecida, 10° R.S. Alto Paraná
12	50131702-003	Leche en Polvo Enriquecida,11° R.S. Central
13	50131702-003	Leche en Polvo Enriquecida, 12° R.S. Ñeembucú
17	50131702-003	Leche en Polvo Enriquecida, 16° R.S. Boquerón
18	50131702-003	Leche en Polvo Enriquecida, 17° R.S. Alto Paraguay

3.4 Se procede a analizar las observaciones realizadas por la Unidad Técnica de Apoyo, en el formulario de Verificación, de fecha 22/10/2020 en el cual también consta la 3° verificación del 23/11/20, y consideradas en los Dictamen DOC N° 1192/2020; Memorándum ASJT – DOC N° 762/2020, Dictamen AJ N° 1852/2020 y en la Resolución S.G. N°666/2020; y a la revaluación de las documentaciones observadas, en tal sentido el Comité, pasa a deliberar sobre las observaciones de acuerdo a los documentos obrantes en los biblioratos, antecedentes del llamado de referencia:

3.4.1. Que, respecto a la siguiente observación transcripta como punto a) que dice: "Se observa un plazo de 112 días de evaluación desde la Apertura Física de ofertas hasta la fecha de culminación de la evaluación de ofertas, justificar porque la evaluación no se ha realizado dentro del plazo establecido por la Ley N° 2051/03", corresponde acotar que:

> Que los miembros de Comité de Evaluación, además de dicha función deben cumplir las funciones que le corresponden en cada dependencia. Respecto a lo observado, este Comité se encuentra abocado a lo dispuesto en el Art. 7° de la Resolución S.G N° 666/2020, que dice "Disponer la revaluación de las ofertas presentadas en los Ítems N°s. 3, 8, 10, 11, 12, 13, 17 y 18 en el marco de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL - SBE N° 48/2020 "ADQUISICIÓN DE LECHE ENTERA EN POLVO ENRIQUECIDA PARA EL PROGRAMA ALIMENTARIO NUTRICIONAL INTEGRAL - P.A.N.I." - PLURIANUAL - I.D. N° 381.950.", por tal motivo no corresponde a este Comité la justificación del tiempo de la evaluación anterior, en tal sentido atañe al Comité de Evaluación anterior, designado por. Resolución S.G. N° 130/2020, quien se expidió al respecto conforme consta en su Nota "Ítems a verificar LPN 48/20" en la cual manifestó cuanto sigue: "...que se debe considerara la gran envergadura de la LPN N°48/2020, la cantidad de oferentes (9 empresas) y las documentaciones técnicas, legales y administrativas que cada uno de los mismos presentaron... lo que conlleva a un cuidadoso análisis... Además, debe considerarse las disposiciones sanitarias dispuestas por el Gobierno Nacional debido a la pandemia del COVID 19, que limita la realización de reuniones para la evaluación respectiva. Asimismo, los requerimientos realizados a los oferentes fueron realizados contemplando plazos importantes para la obtención de las documentaciones, ya que varias instituciones se encontraban cerradas o trabajando bajo la modalidad de cuadrillas...".

3.4.2. Que, respecto a la observación transcripta como punto b) que dice: "Según Nota DOC N° 691/20 de fecha 21/07/20 se solicita a la empresa FITRA S.R.L. Copia autenticada por Escribanía del RSPA. La empresa remite vía correo electrónico y se toma como válido. ¿Cómo se corrobora que los documentos son autenticados por escribanía? Asimismo, se observa que el RSPA está a nombre de la empresa UNPAR S.A. para su marca Amelia transferido según CT INAN N°008/20 de fecha 29/07/2020 (posterior a la fecha de la Apertura de Sobres)" corresponde acotar que:

Lic. Fernando Romero
Jefe - PANI
INAN - MSP y BS

ABG. DEISY STORM F.
Mat C.S.J. Nº 25.130

Lic. Luis Espínola
Supervisor
U.C.T.A. - MSP y BS

Que a través de Resolución DNCP N°2490/19, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en ejercicio de la atribución establecida en el artículo 22 de la Ley N°349/2007, reglamenta la utilización de dirección de correos electrónico requeridas para las comunicaciones, notificaciones, aclaraciones y consultas en los procedimientos de contratación regidos por la Ley N°2051/2003, dicha normativa establece: "...Art. 7° Cómputo de plazos. El cómputo de los plazos será desde el día siguiente al de la remisión, sin necesidad de acuse de recibo. Art. 8°- Contestación del Oferente. La respuesta del oferente a las solicitudes realizadas por la convocante, serán contestadas al correo electrónico desde el cual fue remitida la solicitud…".

En este contexto a través de la Nota DOC N°691/20. de fecha 21/07/20, considerando lo dispuesto en los artículos 59 y 62 del Decreto N°2992/19, se solicitó a la empresa FITRA S.R.L. copia autenticada por Escribanía del Registro de Establecimiento (RE) y del Registro Sanitario del Producto Alimenticio (RSPA), y que dicho soporte documental deberá ser remitido a la Dirección Operativa de Contrataciones del MSPBS, sito en Avda. Petirossi esq. Brasil o al correo del Dpto. de Licitaciones dependiente de la Dirección Operativa de Contrataciones: licitaciones.mspbs@gmail.com dentro de un plazo de 10 días hábiles a partir de la recepción de la nota, disponiendo que la no presentación de dichos documentos en el plazo estipulado será motivo de descalificación de la oferta.

La nota DOC N°691/20, fue remitida vía correo electrónico, en fecha 21/07/2020 y consta email por el cual la firma FITRA S.R.L. refiere la remisión de documentación solicitada efectuada en fecha 03/08/2020, en el expediente tomo 2 a fs. 265 (vuelto), 264 – 263 y (vuelto), se observa copia de: 1) REGISTRO DE ESTABLECIMIENTO DRHA N°151/2020, RE N°800202244/2, con fecha de expedición 17/02/20 - válido hasta el 13/02/2025, "Actividad del establecimiento distribuidor- Categoría 17… Nombre y Razón social: FITRA S.R.L.; 2) REGISTRO DE ESTABLECIMIENTO DRHA N°590/2020, RE N°800202244/2, con fecha de expedición 27/07/20 - válido hasta el 13/02/2025, "Actividad del establecimiento - Categoría 1… Nombre y Razón social: FITRA S.R.L."; 3) C.T. INAN N°008/20, emitido en fecha 29/07/2020, por el cual el INAN certifica que UNPAR S.A. procedió a la transferencia a nombre de la empresa FITRA S.R.L. del RSPA del siguiente producto alimenticio: "...MARCA: AMELIA, ORIGEN: PARAGUAY, FABRICANTE: UNPAR S.A., RSPA N°055276, VENC.: Feb- 22… SE OTORGA EL PRESENTE CERTIFICADO A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE…"; 4) CONSTANCIA DE REGISTRO SANITARIO DE PRODUCTO ALIMENTICIO DRHA N°3822/2019, en el cual consta RSPA N°055276, Elaborador: UNPAR S.A… EMPRESA: UNPAR S.A.; en todas las documentaciones se observa firma y sello de autenticación de Escribanos/as Públicos, si bien los documentos fueron remitidos en formato digital vía correo electrónico, este Comité considera que no resulta pertinente objetar la autenticación por escribanía atendiendo a que los documentos fueron remitidos en la forma solicitada en la nota de referencia que dice: ...dicho soporte documental deberá ser remitido a la Dirección Operativa de Contrataciones del MSPBS sito en Avda. Petirossi esq. Brasil o al correo del Dpto. de Licitaciones Dirección Operativa de Contrataciones del MSPBS sito en Avda. Petirossi esq. Brasil o al correo del Dpto. de Licitaciones dependiente de la Dirección Operativa de Contrataciones: licitaciones.mspbs@gmail.com.

En cuanto a los documentos presentados, por la firma FITRA S.R.L. en respuesta a la nota DOC N°691/20, remitida vía correo electrónico, en fecha 21/07/2020: 1) REGISTRO DE ESTABLECIMIENTO DRHA N°151/2020, RE N°800202244/2, con fecha de expedición 17/02/20 - válido hasta el 13/02/2025, "Actividad del establecimiento distribuidor - Categoría 17… Nombre y Razón social: FITRA S.R.L." y el 2) REGISTRO DE ESTABLECIMIENTO DRHA N°590/2020, RE N°800202244/2, con fecha de expedición 27/07/20 - válido hasta el 13/02/2025, "Actividad del establecimiento titular de Registro - Categoría 1… Nombre y Razón social: FITRA S.R.L." , este Comité de Evaluación considera que la documentación presentada de nota una modificación en la oferta, realizada con posterioridad a la fecha del Acto de Entrega y Apertura de Ofertas; considerando que el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTO DRHA N°151/2020, RE N°800202244/2, con fecha de expedición 17/02/20 - válido hasta el 13/02/2025, "Actividad del establecimiento distribuidor- Categoría 17… Nombre y Razón social: FITRA S.R.L.", fue el presentado para la apertura de sobres; entendiéndose que la firma se presentó inicialmente como distribuidor y posteriormente presenta otra documentación como titular del registro con fecha de emisión posterior a la apertura de sobres, conforme a las cosntancias documentales.

Respecto a la CONSTANCIA DE REGISTRO SANITARIO DE PRODUCTO ALIMENTICIO DRHA N°3822/2019, en la cual consta RSPA N°055276, Elaborador: UNPAR S.A… EMPRESA: UNPAR S.A., fue la presentada con su oferta, modificándose posteriormente su contenido, con el C.T. INAN N°008/20, emitido en fecha 29/07/2020, presentado, por el cual el INAN certifica que UNPAR S.A. procedió a la transferencia a

ABG. DEISY STORM F.
Mat. C.S.J. N° 25.130

Lic. Fernando Zarnecio
Jefe - PANI
INAN - MSP y BS

Lic. Luis Espínola
Supervisor
U.C.T.A. - MSP y BS

nombre de la empresa FITRA S.R.L. del RSPA N°055276, lo cual representa una modificación posterior a presentación de la oferta.

En tal sentido es importante indicar que si bien los actos realizados respecto a los documentos en cuanto a las modificaciones citadas anteriormente, son actos permitidos por la normativa general del INAN, lo cual no es objeto de discusión en este proceso de evaluación, este Comité se centra en lo que estas modificaciones realizadas por un oferente, en el marco de un proceso de un contratación representan; en este orden de ideas las modificaciones en los documentos técnicos mencionados, si bien no afectan su numeración; si modifican su contenido, categoría y la titularidad respectivamente, además de que las modificaciones fueron realizadas con posterioridad al Acto de Apertura de Sobres, durante la etapa de evaluación y los respectivos documentos fueron emitidos, en consecuencia, en forma posterior a la Apertura de Sobres; resultando conforme a lo expuesto la inconsistencia de la oferta, ya que el oferente inicialmente presenta su oferta con un Registro de Establecimiento como distribuidor y ya en la etapa de evaluación presenta otro Registro de Establecimiento como titular de registro (documento emitido con fecha posterior a la apertura de ofertas), posteriormente modifica su categoría, modificando la titularidad de su RSPA, en un acto también posterior a la apertura de ofertas. Finalmente, este Comité concluye que corresponde excluir la oferta presentada por la firma FITRA S.A. correspondiendo su descalificación, en los ítems: 3, 8, 11, y 12.

3.4.3 Que, respecto a la observación transcripta como punto c) que dice: "Se ha cursado nota DOC N°1294, de fecha 06/10/2020 a la empresa DISTRIBUIDORA PARAGUAY de Rosa Mabel Capli y en la misma se solicita la presentación en un plazo de 24 hs. de la Copia autenticada por escribanía del Registro de Establecimiento (RE) y la empresa no da respuesta a lo requerido por la convocante y los miembros del comité reiteran el requerimiento a la empresa en fecha 09/10/2020 respondiendo en fecha 12/10/20 (fecha del documento requerido 27/07/2020), sin embargo la reiteración solo se puede realizar cuando la respuesta del oferente no resulte satisfactoria (artículo 62° del Decreto N°2992/19) y en este caso el oferente no ha dado respuesta"; corresponde acotar que:

Cabe hacer notar que al presentar su oferta la firma había presentado 1) constancia de REGISTRO DE ESTABLECIMIENTO DRHA N°1065/2019, RE N°800294050/1, con fecha de expedición 23/12/19- válido hasta el 20/12/2024, "Actividad del establecimiento: Elaborador - Categoría/s: 01, 04, 05, 12, 13. Importador - Categoría 13. Titular del Registro – Categoría 12 … Nombre y Razón social: NATURAL INSTANT FOODS S.A." a fs. 32 de su oferta; y, 2) Constancia de REGISTRO DE ESTABLECIMIENTO DRHA N°221/2019, RE N°42439493/2, con fecha de expedición 22/04/19 - válido hasta el 12/04/2024, "Actividad del establecimiento: Distribuidor - Categoría/s: 17 … Nombre y Razón social: ROSA MABEL CAPLI ALONSO. a fs. 66.

Que en cuanto a lo observado, en este punto, a través de la Nota DOC N°1294/2020, considerando lo dispuesto en los artículos 59 y 62 del Decreto N°2992/19, se solicitó a la firma DISTRIBUIDORA PARAGUAY de ROSA MABEL CAPLI, copia autenticada por Escribanía del Registro de Establecimiento (RE) para la actividad del establecimiento titular de Registro, Categoría 1; solicitándose en la misma que dicho soporte documental sea remitido a la Dirección Operativa de Contrataciones del MSPBS sito en Avda. Petirossi esq. Brasil o al correo del Dpto. de Licitaciones dependiente de la Dirección Operativa de Contrataciones: licitaciones.mspbs@gmail.com, dentro de las 24 horas posteriores a la recepción de la nota, disponiéndose que la no presentación de dichos documentos en el plazo estipulado será motivo de descalificación de la oferta.

Que, en primer término, este Comité considera que, la nota DOC N°1294/20, fue cursada por el Comité de Evaluación anterior a fin de aclarar la presentación efectuada por la firma DISTRIBUIDORA PARAGUAY de ROSA MABEL CAPLI en respuesta a la Nota DOC N°693/20, de fecha 21/07/20, por la cual considerando lo dispuesto en los artículos 59 y 62 del Decreto N°2992/19, se solicitó a la firma DISTRIBUIDORA PARAGUAY de ROSA MABEL CAPLI, copia autenticada por Escribanía del Registro Sanitario del Producto Alimenticio (RSPA), y Boceto de Rotulación de envase individual primario en conformidad a las especificaciones del PBC. Continuando con el análisis consta remisión de la nota DOC N°1294/20, vía correo electrónico, en fecha 06/10/2020, y correo electrónico de fecha 09/10/2020, por el cual el Dpto. de Licitaciones dependiente de la Dirección Operativa de Contrataciones, a través de su correo: licitaciones.mspbs@gmail.com, informa a los miembros del Comité de Evaluación que: "…la empresa DISTRIBUIDORA PARAGUAY de ROSA MABEL CAPLI no ha respondido llegado el plazo correspondiente al pedido de documento…".

Asimismo, se observa que vía Email el entonces Comité de Evaluación solicitó realizar la reiteración del pedido. Cursándose la reiteración a través de la nota DOC N°1339/2020, de fecha 09/10/2020, remitida a la empresa vía email en fecha 12/10/2020, siendo las 09:09 hs. Constando en el expediente la presentación efectuada en respuesta, vía email, por la firma siendo las 10:16 hs. y en formato impreso con ME N°1661 del

ABG. DEISY STORM F.
C.I. Nº 25.130

Lic. Gerardo Romero
Jefe - PANI
INAN - MSP y BS

Lic. Luis Espínola
Supervisor
U.C.T.A. - MSP y BS

12/10/20 siendo las 11:22 hs., adjuntando otro: REGISTRO DE ESTABLECIMIENTO DRHA N°586/2020, RE N°42439493/2, con fecha de expedición 24/07/20 - válido hasta el 12/04/2024, "Actividad del establecimiento: Titular del registro - Categoría/s: 01, 05, 06, 13 ... Nombre y Razón social: ROSA MABEL CAPLI ALONSO.

Que este Comité considera que claramente consta que la firma DISTRIBUIDORA PARAGUAY de ROSA MABEL CAPLI no dio respuesta a la nota DOC N°1294/20, por lo cual este Comité considera que en si corresponde el rechazo de la oferta considerando que la citada nota fue cursada textualmente considerando lo dispuesto en los artículos 59 y 62 del Decreto N°2992/19. Que asimismo este Comité considera que, el anterior Comité de Evaluación a través de la nota DOC N°1339/2020, realizó la reiteración de lo solicitado a través de la nota DOC N°1294/20, dicha reiteración ya resultaba improcedente, entendiéndose que la nota DOC N°1294/20, fue cursada considerando lo dispuesto en los artículos 59 y 62 del Decreto N°2992/19 y no fue respondida y que la citada normativa estipula que la reiteración solo se puede realizar cuando la respuesta del oferente no resulte satisfactoria, por lo que este Comité considera improcedente la reiteración realizada. Finalmente, este Comité concluye que corresponde excluir la oferta presentada por la firma DISTRIBUIDORA PARAGUAY de ROSA MABEL CAPLI correspondiendo su descalificación en los ítems: 3, 8, 10, 11, 12, 13, 17, 18.

3.4.4 Que, respecto a la observación transcripta como punto d) que dice: "El RSPA remitido por el oferente DISTRIBUIDORA PARAGUAY de Rosa Mabel Capli está a nombre de la empresa NATURAL INSTAN FOODS para su marca Natural Instan Milk transferido según CT INAN N°009/20 de fecha 29/07/2020 (posterior a la fecha de la Apertura de Sobres)" corresponde acotar que:

En este contexto a través de la Nota DOC N°693/20. de fecha 21/07/20, considerando lo dispuesto en los artículos 59 y 62 del Decreto N°2992/19, se solicitó a la firma DISTRIBUIDORA PARAGUAY de ROSA MABEL CAPLI: 1) copia autenticada por Escribanía del Registro Sanitario del Producto Alimenticio (RSPA), y 2) Boceto de Rotulación de envase individual primario en conformidad a las especificaciones del PBC, solicitándose en la misma nota que dicho soporte documental deberá ser remitido a la Dirección Operativa de Contrataciones del MSPBS sito en Avda. Petirossi esq. Brasil o al correo del Dpto. de Licitaciones dependiente de la Dirección Operativa de Contrataciones: licitaciones.mspbs@gmail.com dentro de un plazo de 10 días hábiles a partir de la recepción de la presente nota, disponiéndose que la no presentación de dichos documentos en el plazo estipulado será motivo de descalificación de la oferta.

Asimismo, consta la remisión de la nota DOC N°693/20, vía correo electrónico, en fecha 21/07/2020 y correo electrónico de respuesta por el cual la firma DISTRIBUIDORA PARAGUAY de ROSA MABEL CAPLI, refiere la remisión de documentación solicitada en fecha 03/08/2020, en el expediente Tomo 2 a fs. 270 (vuelto), 269 (vuelto), y 279 - 275 y (vuelto), se observa presentación de copia de: 1) REGISTRO SANITARIO DE PRODUCTO ALIMENTICIO DRHA N°2194/2020, en el cual consta RSPA N°73119, Elaborador: RE n°800294050/1 - Natural Instant Foods S.A. ...EMPRESA: Natural Instant Foods S.A.; 2) C.T. INAN N°009/20, emitido en fecha 29/07/2020, por el cual el INAN certifica que NATURAL INSTANT FOODS S.A. procedió a la transferencia a nombre de la empresa ROSA MABEL CAPLI del RSPA del siguiente producto alimenticio: "...MARCA: NATURAL INSTANT MILK, ORIGEN: PARAGUAY, FABRICANTE: NATURAL INSTANT FOODS S.A., RSPA N°73119, VENC.: Abr- 25... SE OTORGA EL PRESENTE CERTIFICADO A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE..."; 3) nota presentada al INAN en fecha 19/06/2020, solicitando formalizar cesión. 4) Escritura de Cesión de RSPA de fecha 30/05/2020, entre las empresas; 5) Boceto de rotulación de envase individual; en la documentación solicitada se observa firma y sello de Escribanos Públicos de autenticación, si bien los documentos fueron remitidos en formato digital vía correo electrónico, este Comité considera que no resulta pertinente objetar la autenticación por escribanía atendiendo a que los documentos fueron remitidos en la forma solicitada a través de la nota de referencia que dice: que dicho soporte documental deberá ser remitido a la Dirección Operativa de Contrataciones del MSPBS sito en Avda. Petirossi esq. Brasil o al correo del Dpto. de Licitaciones Dirección Operativa de Contrataciones del MSPBS sito en Avda. Petirossi esq. Brasil o al correo del Dpto. de Licitaciones dependiente de la Dirección Operativa de Contrataciones licitaciones.mspbs@gmail.com.
Que en cuanto a los documentos presentados, por la firma DISTRIBUIDORA PARAGUAY de ROSA MABEL CAPLI: 1) REGISTRO SANITARIO DE PRODUCTO ALIMENTICIO DRHA N°2194/2020, en el cual consta RSPA N°73119, Elaborador: RE N°800294050/1 – Natural Instant Foods S.A. ...EMPRESA: Natural Instant Foods S.A.; y 2) C.T. INAN N°009/20, emitido en fecha 29/07/2020, por el cual el INAN certifica que NATURAL INSTANT FOODS S.A. procedió a la transferencia a nombre de la empresa ROSA MABEL CAPLI del RSPA del siguiente producto alimenticio: "...MARCA: NATURAL INSTANT MILK, ORIGEN: PARAGUAY, FABRICANTE: NATURAL INSTANT FOODS S.A., RSPA N°73119, VENC.: Abr- 25... SE OTORGA EL PRESENTE CERTIFICADO A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL

ABG. DEISY STORNI
Mat C.S.J. N°25.58

Lic. Fernando Romero
Jefe - PAN
INAN - MSP y BS

Lic. Luis Espínola
Supervisor
U.C.T.A. - MSP y BS

VEINTE...", este Comité considera que el C.T. INAN N°009/20, emitido en fecha 29/07/2020, presentado indica una modificación en la oferta, realizada con posterioridad a la fecha del Acto de Entrega y Apertura de Ofertas; considerando que el REGISTRO SANITARIO DE PRODUCTO ALIMENTICIO DRHA N°2194/2020, en el cual consta RSPA N°73119, Elaborador: RE N°800294050/1 – Natural Instant Foods S.A. ...EMPRESA: Natural Instant Foods S.A fue el presentado para la apertura de sobres.

En tal sentido es importante indicar que si bien los actos realizados respecto al documento RSPA, en cuanto a las modificaciones citadas anteriormente, son actos permitidos por la normativa general del INAN, lo cual no es objeto de discusión en este proceso de evaluación, este Comité se centra en lo que estas modificaciones realizadas por un oferente en el marco de un proceso de un contratación representan; en este orden de ideas las modificaciones del documento técnico mencionado, no afecta su numeración, pero si modifican su contenido y la titularidad, además de que las modificaciones fueron realizadas con posterioridad al Acto de Apertura de Sobres, durante la etapa de evaluación; y el documento el C.T. INAN N°009/20, emitido en fecha 29/07/2020, fue expedido en consecuencia en forma posterior a la Apertura de Sobres; resultando conforme a lo expuesto la inconsistencia de la oferta. Finalmente, este Comité concluye que corresponde excluir la oferta presentada por la firma DISTRIBUIDORA PARAGUAY de ROSA MABEL CAPLI correspondiendo su descalificación en los ítems: 3, 8, 10, 11, 12, 13, 17, 18.

3.4.5 Que, respecto a la observación transcripta como punto e) que dice: "No se visualiza Declaración Jurada de Rentas CGR de la empresa ENGADI S.R.L.", se ha solicitado mediante Nota DOC N°847 y 897 respectivamente y la empresa no ha dado cumplimiento al requerimiento", corresponde acotar que:

Consta nota DOC N°847/20, del 11/08/2020, por la cual considerando lo dispuesto en los artículos 59 y 62 del Decreto N°2992/19, se solicitó a la firma ENGADI S.R.L. la siguiente documentación: "1) Declaración Jurada de que el oferente se hace responsable de garantizar la inocuidad y calidad del producto ofertado, refrendado por el elaborador del producto o titular del registro correspondientes. 2) Se deberá presentar Constancia de presentación de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas activos y pasivos ante la Contraloría General de la República para los sujetos obligados en el marco de la Ley N°6355/19. 3) Parque automotor mínimo... 4) Capital propio...". La solicitud fue cursada vía email, el 11/08/2020; y consta email por el cual la firma ENGADI ALIMENTARIA S.R.L. da respuesta a la solicitud y se verifica presentación de: Certificados de habilitación de trasporte de producto, subproductos y derivados; Declaración Jurada de que el oferente se hace responsable de garantizar la inocuidad y calidad del producto ofertado, refrendado por el elaborador del producto o titular del registro correspondientes, Balance General del Ejercicio Fiscal 2019; Declaración de Estados Financieros del periodo 2019, del Sistema Marangatu impreso el 12/08/2020 y Declaración Jurada del periodo 2019, del Sistema Marangatu impreso el 12/08/2020; presentación de Acción de inconstitucionalidad contra la Ley N°6355/19.

Este Comité considera que a fin de obtener aclaración de la respuesta dada por la por la firma ENGADI ALIMENTARIA S.A a la nota DOC N°847/20; a través de la Nota N°897/20, de fecha 18/08/2020, se le solicitó considerando lo dispuesto en los artículos 59 y 62 del Decreto N°2992/19: Constancia de presentación de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas activos y pasivos ante la Contraloría General de la República para los sujetos obligados en el marco de la Ley N°6355/19. En el documento presentado con respecto se observa la fundamentación de la suspensión solicitada como medida cautelar, no así el finiquito del mismo por lo que se solicita la presentación del finiquito. Conforme al Balance presentado del Ejercicio Fiscal 2019, se solicita comprobante donde conste la fecha de presentación del documento ante la SET. Consta presentación efectuada en respuesta a la Nota N°897/20, vía email, adjuntando Declaración Jurada original del periodo 2019, fecha 09/06/2020 y Declaración Jurada de presentación de Estados Financieros, extraídos del Sistema Marangatú, fecha 10/07/2020; acompaña constancia de presentación y tramitación de acción de inconstitucionalidad de fecha 11/08/2020, la firma indica que igualmente ya se efectuó la presentación ante la Contraloría y que la misma emitirá la Constancia en breve, que la demora se debe a un cambio de socios. Remitiendo la Constancia de presentación de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas Activos y Pasivos con N° de Registro de DJBR N°1847, ante la Contraloría General de la República, en fecha 21/08/2020.

En conclusión, este Comité considera que la firma efectuó la presentación requerida con la justificación correspondiente.

Que conforme a lo expresado en el análisis y reevaluación realizado en los párrafos que anteceden, este Comité constituido en virtud del artículo 8° de la Resolución S.G. N° 666, de fecha 04 de diciembre de 2.020, difiere de las conclusiones y recomendaciones del Informe de Evaluación de fecha de inicio 06/07/2020 y fecha de conclusión el 13/11/2020, elevado por el Comité de Evaluación constituido por Resolución S.G. N°130/20, en cuanto a los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones afectados por las observaciones señaladas en los

ABG. DEISY STORM F.
Mat. C.S.J. Nº 25.130

Lic. Fernando Romero
Jefe - PANI
INAN - MSP y BS

Lic. Luis Espínola
Supervisor
U.C.T.A. - MSP y BS

puntos 3.4.2, 3.4.3 y 3.4.4 del presente informe, conforme a los argumentos expuestos en los párrafos que anteceden, en tal sentido en virtud del análisis realizado y la documentación obrante en el expediente este Comité concluye y recomienda que corresponde la descalificación de las ofertas presentadas por las firmas: FITRA S.R.L. con RUC N° 80020224-4 en los ítems: 3, 8, 11, y 12; y DISTRIBUIDORA PARAGUAY DE ROSA MABEL CAPLI con RUC N°4243949-3, en los ítems: 3, 8, 10, 11, 12, 13, 17, 18.

ABG. DEISY STORM F.
Mat C.S.J. Nº 25.130

Lic. Fernando Romero
Jefe - PANI
INAN - MSP y BS

Lic. Luis Espínola
Supervisor
U.C.T.A. - MSP y BS

4- VERIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS LEGALES Y TECNICOS REQUERIDOS EN EL PBC:

DOCUMENTOS QUE COMPONEN LA OFERTA	ENGADI SRL	COOPERATIVA CHORTITZER LTDA.	ARCANGEL S.A.	NILCOS SRL	UNPAR S.A.	TROVATO CISA	DISTRIBUIDORA PARAGUAY DE ROSA MABEL CAPLI	LADERO PARAGUAYO S.A.	FITRA SRL
	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
A) Formulario de Oferta *									
(El formulario de oferta debe ser completado y firmado por el oferente conforme al modelo indicado en la Sección VI)	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
B) Garantía de Mantenimiento de Oferta*									
La garantía de mantenimiento de oferta debe ser extendida conforme al modelo indicado en la Sección VI, bajo la forma de una garantía bancaria o póliza de seguro de caución. Debe cumplir con los requisitos indicados en las Instrucciones al Oferente	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
C) Documentos legales									
Oferentes Individuales. Personas Físicas.									
Fotocopia simple de la Cédula de Identidad del firmante de la oferta. *	-------	-------	-------	-------	-------	-------	CUMPLE	-------	----------
Constancia de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes.	-------	-------	-------	-------	-------	-------	CUMPLE	-------	----------
En el caso que suscriba la oferta otra persona en su representación, deberá acompañar una fotocopia simple de su cédula de identidad y una fotocopia simple del poder suficiente otorgado por Escritura Pública para presentar la oferta y representarlo en los actos de la licitación. No es necesario que el Poder esté inscripto en el Registro de Poderes. *	-------	-------	-------	-------	-------	-------	N/A	-------	----------
Declaración jurada de no hallarse comprendido en las prohibiciones o limitaciones para contratar establecidas en el artículo 40 y de integridad conforme al artículo 20, inc. "w", ambos de la Ley N° 2.051/03, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N° 330/07 de la Dirección General de Contrataciones Públicas. *	-------	-------	-------	-------	-------	-------	CUMPLE	-------	----------
Declaración Jurada en la que se garantice que el oferente no se encuentra involucrado en prácticas que violen derechos de los menores estipulados en la Constitución Nacional, los Convenios 138 y 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el Código del Trabajo, Código de la Niñez y la Adolescencia, demás leyes y normativas vigentes en la República del Paraguay, conforme al formato aprobado por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en la Resolución DNCP Nº 941/2010.	-------	-------	-------	-------	-------	-------	CUMPLE	-------	----------
Certificado de Cumplimiento Tributario vigente	-------	-------	-------	-------	-------	-------	CUMPLE	-------	----------
Patente municipal vigente	-------	-------	-------	-------	-------	-------	CUMPLE	-------	----------
D Documentos legales									
Oferentes Individuales. Personas Jurídicas.									
Fotocopia simple de los documentos que acrediten la existencia legal de la persona jurídica tales como la Escritura Pública de Constitución y protocolización de los Estatutos Sociales. Los estatutos deberán estar inscriptos en la Sección Personas Jurídicas de la Dirección de Registros Públicos.*	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE S/ SIPE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	-------	CUMPLE	CUMPLE

ABG. DEISY STORM F.
Mat C.S.J. Nº 25.130

Lic. Fernando Romero
Jefe - PANI
INAN - MSP y BS

Lic. Luis Espínola
Supervisor
U.C.T.A. - MSP y BS

Constancia de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE S/ SIPE	CUMPLE	CUMPLE S/ SIPE 1599877	CUMPLE	-------	CUMPLE	CUMPLE
Fotocopia simple de los documentos que acrediten las facultades del firmante de la oferta para comprometer al oferente. Estos documentos pueden consistir en: un poder suficiente otorgado por Escritura Pública (no es necesario que esté inscripto en el Registro de Poderes); o los documentos societarios que justifiquen la representación del firmante, tales como las actas de asamblea y de directorio en el caso de las sociedades anónimas.*	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	-------	CUMPLE	CUMPLE
Documentos de Identidad de los representantes o apoderados de la Sociedad.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE S/SIPE	CUMPLE	CUMPLE S/ SIPE 1599877	CUMPLE S/ SIPE 1599786	-------	CUMPLE	CUMPLE
Declaración jurada de no hallarse comprendido en las prohibiciones o limitaciones para contratar establecidas en el artículo 40 y de integridad conforme al artículo 20, inc. "w", ambos de la Ley N° 2.051/03, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N° 330/07 de la Dirección General de Contrataciones Públicas. *	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE S/SIPE	CUMPLE	CUMPLE S/ SIPE 1599877	CUMPLE S/ SIPE 1599786	-------	CUMPLE	CUMPLE
Declaración Jurada en la que se garantice que el oferente no se encuentra involucrado en prácticas que violen derechos de los menores estipulados en la Constitución Nacional, los Convenios 138 y 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el Código del Trabajo, Código de la Niñez y la Adolescencia, demás leyes y normativas vigentes en la República del Paraguay, conforme al formato aprobado por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en la Resolución DNCP Nº 941/2010.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE S/SIPE	CUMPLE	CUMPLE S/ SIPE 1599877	CUMPLE S/ SIPE 1599786	-------	CUMPLE	CUMPLE
Certificado de Cumplimiento Tributario vigente.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	-------	CUMPLE	CUMPLE
Patente municipal vigente.	CUMPLE	N/A	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE S/SIPE 1599877	CUMPLE	-------	CUMPLE	CUMPLE
F) Cualquier otro documento adicional requerido.									
Copia autenticada por Escribanía de Registro de Establecimiento (RE) vigente del Elaborador y del Oferente del producto a ser ofertado, según la actividad y categoría correspondiente emitido por el Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición – INAN.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE (**)	CUMPLE	NO CUMPLE (*)
Copia autenticada por Escribanía de Habilitación de SENACSA como establecimiento Elaborador de productos, subproductos y derivados comestibles de consumo interno, para su instalación como Establecimiento Elaborador de Productos Lácteos en Polvo, vigente para la presente licitación.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Certificado de Origen del bien ofertado para la Presente Licitación, emitido por el MIC p/ bienes de origen nacional, VIGENTE para la presente Licitación, conforme lo establece la Ley 5.264/14 "FOMENTO DE LA CADENA LÁCTEA, FORTALECIMIENTO DE LA PRODUCCIÓN NACIONAL Y PROMOCIÓN DEL CONSUMO DE PRODUCTOS LÁCTEOS".	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Copia autenticada por escribanía de la Licencia Ambiental emitida por el MADES o SEAM, VIGENTE, del Elaborador y distribuidor del Producto.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Copia Autenticada por Escribanía del Registro Sanitario de Producto Alimenticio (RSPA) vigente emitido por el INAN. Podrá ser presentado de la siguiente manera según corresponda:	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE (***)	CUMPLE	NO CUMPLE (*)

ABG. DEISY STORM F.
Mat. C.S.J. Nº 25.130

Lic. Fernando Fumero
Jefe - PANI
INAN - MSP y BS

Lic. Luis Espínola
Supervisor
U.C.T.A. - MSP y BS

i. a nombre del Elaborador	N/A	CUMPLE	N/A	N/A	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE (***)	CUMPLE	NO CUMPLE (*)
ii. a nombre del Titular del Registro	CUMPLE	N/A	CUMPLE	CUMPLE	N/A	N/A	NO CUMPLE (***)	N/A	NO CUMPLE (*)
En caso de que el Oferente no fuera el Elaborador o Titular del RSPA del producto ofertado, deberá presentar **Declaración Jurada de Intención de Contrato** de provisión del producto ofertado refrendada por la empresa elaboradora o titular del mismo (solo podrá presentarse un oferente por cada titular de R.S.P.A.). Una vez adjudicada la empresa deberá presentar copia autenticada del Acuerdo o Contrato de Provisión del Producto celebrado entre los mismos para el presente llamado con Certificación Notarial de firma de los suscribientes, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas hábiles posteriores a la notificación de la adjudicación.	N/A	N/A	CUMPLE	CUMPLE	N/A	CUMPLE	NO CUMPLE (***)	CUMPLE	NO CUMPLE (*)
En caso de que el Oferente no fuera el Elaborador de la Materia Prima (Leche en Polvo) deberá presentar **Declaración Jurada de Intención de Contrato** de provisión de la materia prima refrendada por la empresa elaboradora, para la posterior elaboración del producto licitado. Una vez adjudicada la empresa deberá presentar copia autenticada del Acuerdo o Contrato de Provisión de la Materia Prima celebrado entre el elaborador de la misma y el Elaborador del producto licitado en el presente llamado con Certificación Notarial de firma de los suscribientes, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas hábiles posteriores a la notificación de la adjudicación.	CUMPLE	N/A	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
9) Copia Autenticada por Escribanía del Registro Nacional de Envases (RNE) del envase primario y de la medida dosificadora (cucharita) vigente, emitido por el INAN. Podrá ser presentado de la siguiente manera según corresponda:	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
i. a nombre del Elaborador	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
ii. a nombre del Titular del Registro	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
En caso de que el Oferente no fuera el Elaborador o Titular del RNE del envase primario y de la medida dosificadora (cucharita), deberá presentar Declaración Jurada de Intención de Contrato de provisión del envase primario y de la medida dosificadora (cucharita), refrendada por la empresa elaboradora o titular del mismo. Una vez adjudicada la empresa deberá presentar copia autenticada del Acuerdo o Contrato de Provisión del envase primario y de la medida dosificadora (cucharita), celebrado entre los mismos para el presente llamado con Certificación Notarial de firma de los suscribientes, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas hábiles posteriores a la notificación de la adjudicación.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Original o Copia Autenticada por Escribanía del resultado de análisis o Informe de Ensayo emitido por el INTN, que avale el cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas, correspondiente a la muestra del producto ofertado, emitidos en el Ejercicio 2020 a nombre del Elaborador del producto.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

ABG. DEISY STORM F.
Mat. C.S.J. Nº 25.130

Lic. Fernando Romero
Jefe - PANI
MAH - MSP y BS

Lic. Luis Espínola
Supervisor
U.C.T.A. - MSP y BS

Original o Copia Autenticada por Escribanía del resultado de análisis o Informe de Ensayo emitido por el INTN que avale el cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas, correspondiente a la muestra del envase individual primario, emitidos en el Ejercicio 2020 a nombre del Elaborador del envase.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Original o Copia Autenticada por Escribanía del resultado de análisis o Informe de Ensayo emitido por el INTN que avale el cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas, correspondiente a la muestra de la medida dosificadora, emitidos en el Ejercicio 2020a nombre del Elaborador de la medida dosificadora.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Original o Copia Autenticada por Escribanía del resultado de análisis o Informe de Ensayo emitido por el INTN que avale el cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas, exceptuando los valores para la compresión, correspondiente a la muestra de la caja contenedora, emitidos en el Ejercicio 2020 a nombre del Elaborador de la caja, además Declaración Jurada del oferente de que la caja contenedora cumple con las especificaciones técnicas solicitadas en el PBC en relación a los valores de la compresión.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Copias autenticadas por escribanía de los balances generales y cuadro de resultados como así también los formularios 101 del IRACI y 158 de los últimos 3 años (2016, 2017 y 2018 o 2017, 2018 y 2019) a más de los últimos 6 pagos de IVA formulario 120; el Certificado de Cumplimiento Tributario vigente y el del Certificado de cumplimiento con el seguro social emitido por la Dirección de Aporte Obrero Patronal del IPS, del último mes que corresponda.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
15) Copias de contratos ejecutados, con sus respectivas constancias de fiel cumplimiento de contrato (originales) y facturas de ventas (copias autenticadas), más sus recepciones finales en **provisión** de leche en polvo enriquecida y/o leche en polvo y/o Productos lácteos y/o sus derivados y/o Productos alimenticios para instituciones Públicas o Privadas, cuya sumatoria de los últimos tres años (2017-2018-2019) represente un monto equivalente al 30% como mínimo del monto total ofertado en la presente Licitación.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Copias de contratos ejecutados, con sus respectivas constancias de fiel cumplimiento de contrato (originales) y facturas de ventas (copias autenticadas), más sus recepciones finales en **distribución** de leche en polvo enriquecida y/o leche en polvo y/o Productos lácteos y/o sus derivados y/o Productos alimenticios para instituciones Públicas o Privadas, cuya sumatoria de los últimos tres años (2017-2018-2019) represente un monto equivalente al 30% como mínimo del monto total ofertado en la presente Licitación.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Declaración Jurada de Intención de Contrato de alquiler de camiones tipo furgón, con carrocería cerrada de metal u otro material adecuado con Habilitación de SENACSA, para la distribución del producto.	CUMPLE	N/A	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Balances impositivos y contables de los tres últimos años (2016, 2017, 2018) o (2017,2018 y 2019)	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

ABG. DEISY STORNIF.
Mat. C.S.J. Nº 25.130

Luis Fernando Romero
Jefe - PANI
MAN - MSP y BS

Lic. Luis Espínola
Supervisor
U.C.T.A. - MSP y BS

Constancia de poseer cuenta en entidades financieras y/o bancarias en plaza.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Declaración Jurada del oferente de que la caja contenedora cumple con las especificaciones técnicas solicitadas en el P.B.C. en relación a los valores de la compresión.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Boceto de rotulación del envase individual primario en conformidad a las especificaciones del presente P.B.C.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Declaración Jurada del oferente en la cual se compromete a ajustar la etiqueta del envase primario al modelo y diseño proveído por el I.N.A.N., reconociendo su autoría y propiedad intelectual.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Declaración Jurada del Oferente de que el producto ofertado cumple con las especificaciones técnicas solicitadas en el P.B.C. y que dicho producto cuenta con todos los registros sanitarios correspondientes, refrendado por el Elaborador del producto ofertado o Titular de Registro si correspondiere.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Declaración Jurada de que el Oferente se hace responsable de mantener la vigencia de todos los documentos en caso de que alguno de ellos pierda vigencia durante la ejecución del contrato.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Declaración Jurada de que el Oferente se hace responsable de garantizar la inocuidad y calidad del producto ofertado, refrendado por el Elaborador del producto ofertado o Titular de Registro si correspondiere.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Declaración Jurada de Intención de Contrato entre el Oferente y la Empresa que proveerá envase primario, caja contenedora (envase secundario) y medida dosificadora (cucharita), en la cual quede manifiesto que esta última cuenta con la capacidad de producción requerida y reúnen los requisitos técnicos exigidos en el P.B.C. En caso de que el proveedor de envases primario, secundario y medida dosificadora (cucharita), sea extranjero, la Declaración Jurada de Intención de Contrato debe estar debidamente legalizada o apostillada.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Certificado de origen nacional emitido por el SENACSA a nombre del Elaborador, vigente.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Se deberá presentar Constancia de presentación de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas activos y pasivos ante la Contraloría General de la República para los sujetos obligados en el marco de la Ley N° 6355/19.-	CUMPLE	N/A A.I. 778/779	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	N/A -A.I N °151- FOLIO 040	N/A A.I. 340/341	CUMPLE	CUMPLE
Capacidad de Distribución: Logística: El oferente debe contar con capacidad de logística para la distribución de los productos en el ítem licitado.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
a) Parque automotor mínimo: contar con camiones tipo furgón, con carrocería cerrada de metal u otro material adecuado, con Habilitación de SENACSA.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
1 Camión con Capacidad para 10 Toneladas o más.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
1 Camión con capacidad para 5 a 8 Toneladas.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
b) Recursos Humanos: Contar con: Cantidad de conductores, con registro de conducir de la categoría requerida para el tipo de vehículo y acorde al número de camiones del parque automotor.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
§ Como mínimo dos (2) personas para la carga, descarga, estiba y desestiba de productos en los puntos de entrega para cada	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

ABG. DEISY STORM F.
Mat C.S.J. Nº 25.130

Lic. Fernando Balmori
Jefe - PANI
INAN - MSP y BS

Lic. Luis Espínola
Supervisor
U.C.T.A. - MSP y BS

unidad de transporte.									
Capital propio: Los oferentes deberán demostrar un capital integrado de al menos 10% del valor de su oferta; conforme al balance 2018 o 2019.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
El oferente que fuere adjudicado en más de un Ítem deberá contar además del parque automotor mínimo, con vehículos adicionales en las mismas condiciones, por cada 70.000 kilos de adjudicación.	N/A	CUMPLE	N/A	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
En caso de que el oferente no cuente con logística propia, deberá presentar Declaración Jurada de Intención de Contrato de alquiler de camiones tipo furgón, con carrocería cerrada de metal u otro material adecuado con Habilitación de SENACSA, para la distribución del producto. Una vez adjudicada la empresa deberá presentar copia autenticada del Acuerdo o Contrato de alquiler de camiones tipo furgón, con carrocería cerrada de metal u otro material adecuado con Habilitación de SENACSA celebrado entre los mismos para el presente llamado con Certificación Notarial de firma de los suscribientes, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas hábiles posteriores a la notificación de la adjudicación.	CUMPLE	N/A	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Para oferentes en consorcio: todos los integrantes del consorcio deberán cumplir con los requerimientos legales en su totalidad como ser obligaciones tributarias, laborales y de seguridad social, además deberá indicarse en la oferta cuál es la oferta líder del consorcio, quien deberá cumplir con al menos 60% de los criterios de calificación de experiencia, y el 40% restante lo cumplirá/n el o los demás integrantes del consorcio.	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	CUMPLE

(*) Ver análisis realizado por el Comité en el punto 3.3.2
(**) Ver análisis realizado por el Comité en el punto 3.3.3
(***) Ver análisis realizado por el Comité en el punto 3.3.4

VERIFICACIÓN CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

Este Comité ha analizado las verificaciones de las especificaciones técnicas, realizadas por el Comité anterior en su Informe de Evaluación, en tal sentido ha procedido a la reverificación conforme a las constancias documentales obrantes en el expediente, conforme a la Sección II. Criterios de Evaluación Requisitos para Calificación Posterior, y la Sección III. Suministros requeridos. Especificaciones Técnicas, concluyendo cuanto sigue:

Conforme a la Sección II-Criterios de Evaluación- Requisitos para calificación posterior.
C) Solicitud de Muestras

Conforme consta en los antecedentes documentales del presente llamado se verifica que los oferentes, han presentado las muestras acorde a lo solicitado en las especificaciones técnicas acompañadas del documento correspondiente a los resultados de análisis o informe de ensayos (Sección III- Leche, envase primario, caja contenedora (envase secundario) y Medida Dosificadora (cucharita) emitidos por el Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (I.N.T.N.), hasta 48 (cuarenta y ocho) horas luego de la apertura de sobres. Asimismo, consta que todos los oferentes han presentado las muestras solicitadas, en los plazos establecidos en el PBC.

D) Inspecciones y Pruebas en la etapa de evaluación

1) Del establecimiento Elaborador del producto y del Distribuidor.

ABG. DEISY STORM F.
Mat. C.S.J. Nº 25.130

Lic. Fernando Romero
Jefe - PANI
MSP y BS

Lic. Luis Espínola
Supervisor
U.C.T.A. - MSP y BS

Se coteja que consta informe del INAN sobre la verificación e inspección del local de las empresas Elaboradoras del Producto en el cual refiere que: *"... se realiza la inspección de monitoreo de las empresas elaboradoras citadas a continuación: 1. Cooperativa Chortitzer Ltda. Fecha de Inspección: Julio 2020, Capacidad de producción: 57000 kg/día. Se constata deposito exclusivo para leche en polvo, buenas condiciones sanitarias y edilicias, ambiente climatizado, línea de acero inoxidable, control de calidad durante cada producción. 2. Unpar S.A. Fecha de Inspección: Julio 2020, Capacidad de producción: 60000 kg/día. Se constata área exclusiva de elaboración de leche enriquecida, buenas condiciones sanitarias, línea de acero inoxidable, buenas condiciones edilicias y de mantenimiento en área de producción, envasado y depósitos. 3. Chacomer S.A.E. Fecha de Inspección: Julio 2020, Capacidad de producción: 60000 kg/día. Se constata instalaciones edilicias de almacenamiento y producción en buenas condiciones sanitarias. Cuentan con laboratorio interno de análisis fisicoquímicos y microbiológicos. 4. Natural Instant Food S.A. Fecha de Inspección: Julio 2020, Capacidad de producción: 8400 kg/día…".* Las firmas citadas presentadas como elaboradores de los productos ofertados se encuentran con la capacidad requerida por el PBC.

En cuanto al informe técnico de cumplimiento de las documentaciones se ha realizado la revaluación correspondiente concluyéndose cuanto sigue:

Se deja constancia de que la presentación del BPM (Buenas prácticas de manufactura) y el BPA (Buenas prácticas de almacenamiento) será requerida y verificada al momento de la firma del Contrato en caso de adjudicación, conforme al PBC.

1) Las firmas **ARCANGEL S.A., COOPERATIVA CHORTITZER LTDA.; ENGADI ALIMENTARIA S.R.L., LADERO) PARAGUAYO S.A., NILCOS S.R.L., TROVATO C.I.S.A. y UNPAR S.A**. cumplen con la presentación de la documentación que abala el cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas en el PBC, en cuanto a: Registro de Establecimiento, Registro Sanitario de Producto Alimenticio, Registro Nacional de Envase de primario y Registro Nacional de Envase de la cucharita, considerando que han presentado la documentación vigente a la fecha de la presentación de ofertas y correspondiente a la categoría con la cual respectivamente han presentado su oferta.

2) Respecto a la firma **FITRA S.R.L.** se ha verificado la presentación del Registro Nacional de Envase de primario y Registro Nacional de Envase de la cucharita, evidenciándose que inicialmente a la fecha de apertura de ofertas presento: **REGISTRO DE ESTABLECIMIENTO DRHA N°151/2020**, RE N°800202244/2, **con fecha de expedición 17/02/20** - válido hasta el 13/02/2025, "Actividad del establecimiento distribuidor - Categoría 17… Nombre y Razón social: FITRA S.R.L.; y posteriormente presenta otro **REGISTRO DE ESTABLECIMIENTO DRHA N°590/2020**, RE N°800202244/2, **con fecha de expedición 27/07/20** - válido hasta el 13/02/2025, "**Actividad del establecimiento titular de Registro - Categoría 1**… Nombre y Razón social: FITRA S.R.L. el cual fue emitido con posterioridad al acto de apertura de ofertas. Entendiéndose que la firma se presentó inicialmente como distribuidor y posteriormente presenta otro RE como titular del registro con fecha de emisión posterior a la apertura de sobres, conforme a las constancias documentales.

   Respecto al Registro Sanitario de Producto Alimenticio, la **CONSTANCIA DE REGISTRO SANITARIO DE PRODUCTO ALIMENTICIO DRHA N°3822/2019**, en la cual consta RSPA N°055276, Elaborador: UNPAR S.A… EMPRESA: UNPAR S.A., fue la presentada inicialmente con su oferta, modificando posteriormente su contenido, con el C.**T. INAN N°008/20, emitido en fecha 29/07/2020**, presentado, por el cual el INAN certifica que UNPAR S.A. procedió a la transferencia a nombre de la empresa FITRA S.R.L. del RSPA N°055276, lo cual representa una modificación a través de un acto posterior a presentación de la oferta.

ABG. DEISY STORM F.
Mat C.S.J. Nº 25.130

Lic. Fernando Romero
Jefe - PANI
INAN - MSP y BS

Lic. Luis Espínola
Supervisor
U.C.T.A. - MSP y BS

En tal sentido es importante indicar que si bien los actos realizados respecto a los documentos en cuanto a las modificaciones citadas anteriormente, son actos permitidos por la normativa general del INAN, lo cual no es objeto de discusión en este proceso de evaluación; este Comité se centra en lo que estas modificaciones realizadas por un oferente, en el marco de un proceso de un contratación representan; en este orden de ideas las modificaciones en los documentos técnicos mencionados, si bien no afectan su numeración; si modifican su contenido, categoría y la titularidad respectivamente, además de que las modificaciones fueron realizadas con posterioridad al Acto de Apertura de Sobres, durante la etapa de evaluación y los respectivos documentos fueron emitidos, en consecuencia, en forma posterior a la Apertura de Sobres; resultando conforme a lo expuesto la inconsistencia de la oferta, ya que el oferente inicialmente presenta su oferta con un Registro de Establecimiento como distribuidor y ya en la etapa de evaluación presenta otro Registro de Establecimiento como titular de registro (documento emitido con fecha posterior a la apertura de ofertas), posteriormente modifica su categoría, modificando la titularidad de su RSPA, en un acto también posterior a la apertura de ofertas.

Este Comité considera que lo expuesto en cuanto a los documentos presentados en relación al RE y al RSPA evidencian la inconsistencia técnica de las ofertas.

3) Respecto a la firma **DISTRIBUIDORA PARAGUAY de ROSA MABEL CAPLI**, se ha verificado la presentación del Registro Nacional de Envase de primario y Registro Nacional de Envase de la cucharita, evidenciándose que inicialmente a la fecha de apertura de ofertas presento: REGISTRO DE ESTABLECIMIENTO DRHA N°1065/2019, RE N°800294050/1, con fecha de expedición 23/12/19- válido hasta el 20/12/2024, "Actividad del establecimiento: Elaborador - Categoría/s: 01, 04, 05, 12, 13. Importador - Categoría 13. Titular del Registro – Categoría 12 ... Nombre y Razón social: NATURAL INSTANT FOODS S.A." y Constancia de **REGISTRO DE ESTABLECIMIENTO DRHA N°221/2019,** RE N°42439493/2, con fecha de expedición 22/04/19 - válido hasta el 12/04/2024, "Actividad del establecimiento: **Distribuidor** - Categoría**/s: 17** ... Nombre y Razón social: ROSA MABEL CAPLI ALONSO. a fs. 66. Ya posteriormente se observa que ante una solicitud del Comité, realizada con fines de aclaración (la cual no fue contestada) y e igualmente reiterada (lo cual a criterio de este Comité de revaluación es improcedente la reiteración ante la falta de respuesta) presento otro REGISTRO DE ESTABLECIMIENTO DRHA N°586/2020, RE N°42439493/2, **con fecha de expedición 24/07/20** - válido hasta el 12/04/2024, "Actividad del establecimiento: Titular del registro - Categoría/s: 01, 05, 06, 13 ... Nombre y Razón social: ROSA MABEL CAPLI ALONSO.

Que respecto al **Registro Sanitario de Producto Alimenticio**, a la fecha de presentación de la oferta presento el REGISTRO SANITARIO DE PRODUCTO ALIMENTICIO DRHA N°2194/2020, en el cual consta RSPA N°73119, Elaborador: RE n°800294050/1 - Natural Instant Foods S.A. ...EMPRESA: Natural Instant Foods S.A.; fue modificado con posterioridad a la apertura de oferta a través de un acto posterior conforme C.T. INAN N°009/20, emitido en fecha 29/07/2020, por el cual el INAN certifica que NATURAL INSTANT FOODS S.A. procedió a la transferencia a nombre de la empresa ROSA MABEL CAPLI del RSPA del siguiente producto alimenticio: "...MARCA: NATURAL INSTANT MILK, ORIGEN: PARAGUAY, FABRICANTE: NATURAL INSTANT FOODS S.A., RSPA N°73119, VENC.: Abr- 25... SE OTORGA EL PRESENTE CERTIFICADO A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE..."; En tal sentido es importante indicar que si bien los actos realizados respecto al documento RSPA, en cuanto a las modificaciones citadas anteriormente, son actos permitidos por la normativa general del INAN, lo cual no es objeto de discusión en este proceso de evaluación; este Comité se centra en lo que estas modificaciones realizadas por un oferente en el marco de un proceso de un contratación representan; en este orden de ideas las modificaciones del documento técnico mencionado, no afecta su numeración, pero si modifican su contenido y la titularidad, además de que las modificaciones fueron realizadas con posterioridad al Acto de Apertura de Sobres, durante la etapa de evaluación; y el documento el C.T. INAN N°009/20, emitido en fecha 29/07/2020, fue expedido en consecuencia en forma posterior a la Apertura de Sobres.

Este Comité considera que lo expuesto en cuanto a los documentos presentados en relación al RE y al RSPA evidencian la inconsistencia técnica de las ofertas.

ABG. DEISY STORM F.
Mat. C.S.J. N° 25.130

Lic. Fernando Romero
Jefe - PANI
INAN - MSP y BS

Lic. Luis Espínola
Supervisor
U.C.T.A. - MSP y BS

VERIFICACIONES

a) Que la Resolución DNCP N° 849/15, "CRITERIO DE EVALUACION DE LA CAPACIDAD LEGAL RESPECTO A LAS INHABILIDADES DEL ARTÍCULO 40 INC A Y B", que en lo pertinente dice: "El Comité Evaluador confirmará que el oferente no se encuentra comprendido en las prohibiciones establecidas en el Art. 40 Incs. a y b de la Ley 2051/03...En primer lugar, verificará que el Oferente haya proporcionado en forma satisfactoria la Declaración Jurada de no hallarse comprendido en las prohibiciones y limitaciones establecidas en el Artículo 40 de la Ley Nº 2051/03 que se incluye como formulario proforma en los documentos del llamado. Inciso a) Verificará los registros del personal de la convocante para detectar si el Oferente o sus representantes, se hallan comprendidos en el presupuesto del inciso "a" del artículo 40. Inciso b) Verificará por los medios disponibles, si el Oferente y los demás sujetos individualizados en las prohibiciones contenidas en la Ley Nº 1626/00 "De la Función Pública", aparecen en la base de En primer lugar, verificará que el Oferente haya proporcionado en forma satisfactoria la Declaración Jurada de no hallarse comprendido en las prohibiciones y limitaciones establecidas en el Artículo 40 de la Ley W 2051/03 que se incluye como formulario pro forma en los documentos del llamado. Inciso a) Verificará los registros del personal de la convocante para detectar si el Oferente o sus representantes, se hallan comprendidos en el presupuesto del inciso "a" del artículo 40. Inciso b) Verificará por los medios disponibles, si el Oferente y los demás sujetos individualizados en las prohibiciones contenidas en la Ley Nº 1626/00 "De la Función Pública", aparecen en la base de datos del SINARH o bien de la Secretaría de la Función Pública. o bien de la Secretaría de la Función Pública...". Al respecto la Ley 2051/03, en artículo 40, incisos a) y b) dispone: "...No podrán presentar propuestas en los procedimientos de contratación previstos en esta ley, ni contratar con los organismos, entidades y municipalidades: *a) los funcionarios o empleados públicos que intervengan en cualquier etapa del procedimiento de contratación, y que tengan interés personal, familiar o de negocios con el proveedor o contratista, incluyendo aquellas personas con las que pueda resultar algún beneficio para ellos, su cónyuge o sus parientes consanguíneos o afines hasta el cuarto grado, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios, accionistas o sociedades de las que el funcionario o empleado público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte en los últimos seis meses) quienes conforme a la Ley de la Función Pública se encuentren imposibilitados".*

Este Comité en atención a las disposiciones de las normas transcriptas precedentemente, ha realizado la revisión documental del presente llamado, del análisis efectuado en cuanto a este punto por el anterior Comité de Evaluación y conforme a las consultas de las bases de datos del SINARH, concluye que:

1) Todas las firmas oferentes han proporcionado en forma satisfactoria la Declaración Jurada correspondiente de no hallarse comprendido en las prohibiciones y limitaciones respectivas, establecidas en el Artículo 40 de la Ley Nº 2051/03.
2) Ninguno de los Oferentes o sus representantes, se hallan comprendidos en el presupuesto del inciso "a" del artículo 40 de la Ley Nº 2051/03.
3) Ninguno de los oferentes o sus representantes se encuentren imposibilitados conforme a las dispociones de la Ley 1626/20.

Es decir, se determina que ni las firmas oferentes o sus representantes se encuentran comprendidos en las prohibiciones establecidas en el Art 40 Inc. a y b de la Ley 2051/03.
En tal sentido este Comité ratifica las actuaciones, del Comité anterior, relativas a este punto.

b) El artículo 40 de la Ley N.º 2051/03 en su inciso c), dispone: "*No podrán presentar propuestas en los procedimientos de contratación previstos en esta ley, ni contratar con los organismos, entidades y municipalidades: c) los oferentes, proveedores o contratistas que, por causas imputables a ellos mismos, se les hubiere rescindido administrativamente más de un contrato, dentro de un lapso de dos años calendario, contados a partir de la notificación de la primera rescisión. Dicho impedimento prevalecerá ante la propia Unidad Operativa de Contratación (UOC) durante dos años calendario, contados a partir de la notificación de la rescisión del segundo contrato...".*

Este Comité en atención a las disposiciones de las normas transcriptas precedentemente, ha realizado la **revisión** documental del presente llamado, del análisis efectuado en cuanto a este punto por el anterior Comité de Evaluación y conforme a las consultas de las bases de datos de la DNCP, concluye que:

Por Memorando DLIC DOC N° 645/20, de fecha 12/08/20, el Comité anterior ha sido solicitado informe a la Dirección General de Asesoría Jurídica sobre los oferentes que han presentado ofertas, a fin de corroborar si los mismos han incurrido en la inhabilidad prevista en el inciso c) del Art. 40 de la Ley Nº2051/03. Que se coteja que a través del Memorando A.J. N° 1810/20 del 18 de agosto de 2020, la Dirección General de Asesoría Jurídica ha informado que

ABG. DEISY STORM F.
Mat C.S.J. Nº 25.130

Lic. Fernando Romero
Jefe - PANI
UOC - MSP y BS

Lic. Luis Espínola
Supervisor
U.C.T.A. - MSP y BS

;an antecedentes de rescisión administrativa de contratos suscriptos con las empresas que han presentado ;s en el llamado de referencia, conforme a lo establecido en la citada norma legal durante el presente Ejercicio.

;sí mismo en dicho punto, se menciona que la empresa LADERO PARAGUAYO S.A., ha realizado una observación ;urante el acto de apertura dejando la siguiente acotación en referencia al mencionado Artículo: En cuanto a la observación la Dirección de Asesoría Jurídica ha informado que la firma Unpar S.A., si bien es cierto ha incumplido el contrato mencionado, el mismo ha dado lugar a un recurso de reconsideración contra la Resolución de Rescisión de contrato la cual fue otorgada por la DNCP. Que, este Comité ha cotejado en el SIPE que la Resolución DNCP Nº 4679/2017, resolvió: hacer lugar parcialmente al recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución DNCP Nº4189/17, y revocar los artículos 3 y 4 de la citada resolución, asimismo amonestar y apercibir la firma UNPAR S.A.; no verificándose ninguna otra sanción u rescisión conforme la base de datos de la DNCP. Conforme a lo expuesto y lo previsto en el Articulo 40 Inc. c) de la Ley 2051/03, "en el lapso de tiempo de dos años calendarios, contados a partir de la notificación de la primera rescisión", este Comité considera que la Empresa Unpar S.A., continúa habilitada ante una eventual adjudicación. -

Asimismo, en la base de datos de la DNCP, consta sanción de amonestación y apercibimiento aplicada a la firma ENGADI S.R.L., por Resolución DNCP Nº 4259/2018, sin embargo, no se configura lo la inhabilitación prevista en el Art. 40 Inc. c) de la Ley 2051/03, y continúa habilitada ante una eventual adjudicación. -

Asimismo, en la base de datos de la DNCP, consta sanción de amonestación y apercibimiento aplicada a la firma ARCANGEL S.A. por Resolución DNCP Nº 3786/2014, sin embargo, no se configura lo la inhabilitación prevista en el Art. 40 Inc. c) de la Ley 2051/03, y continúa habilitada ante una eventual adjudicación. -

Asimismo, en la base de datos de la DNCP, consta sanción de amonestación y apercibimiento aplicada a la firma unipersonal DISTRIBUIDORA PARAGUAY CON RUC Nº 4.243.949-3, en virtud de la Resolución DNCP Nº 135/2015, por la cual se hace lugar al recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución DNCP Nº1777/13; sin embargo, no se configura lo la inhabilitación prevista en el Art. 40 Inc. c) de la Ley 2051/03, y continúa habilitada ante una eventual adjudicación. -

Asimismo, en la base de datos de la DNCP, consta sanción de amonestación y apercibimiento aplicada TROVATO CISA, en virtud de la Resolución DNCP Nº 4763/20, sin embargo, no se configura lo la inhabilitación prevista en el Art. 40 Inc. c) de la Ley 2051/03, y continúa habilitada ante una eventual adjudicación. -

En tanto que no se visualiza en la base de datos de la DNCP, ninguna sanción a las firmas: LADERO PARAGUAYO S.A., FITRA S.R.L., COOP. CHORTITZER LTDA. y NILCOS S.R.L.

Finalmente, en cuanto a este punto este Comité concluye que ninguna de las firmas oferentes incurre en la prohibición establecida en la 40 de la Ley Nº 2051/03 en su inciso c), y en consecuencia continúan habilitada ante una eventual adjudicación.
Asimismo, ratifica las actuaciones del Comité de Evaluación anterior en cuanto a este punto.

c) Que la Ley 2051/03, en su artículo 40 inciso e) dispone: "*No podrán presentar propuestas en los procedimientos de contratación previstos en esta ley, ni contratar con los organismos, entidades y municipalidades:...*e) *"Los proveedores o contratistas que se encuentren en mora en las entregas de los bienes, la prestación de los servicios o en la ejecución de las obras, por causas imputables a los mismos, respecto de otro u otros contratos celebrados con la propia Contratista, siempre que ésta haya resultado perjudicada"*

Este Comité en atención a las disposiciones de las normas transcriptas precedentemente, ha realizado la **revisión** documental del presente llamado, y del análisis efectuado en cuanto a este punto por el anterior Comité de Evaluación, concluye que:

A través del Memorando DLIC N° 644/20, de fecha 12/08/20, del Dpto. de Licitaciones de la DOC, el Comité de Evaluación anterior se solicitó informe a la Dirección General de Administración y Finanzas, de los oferentes que han presentado sus ofertas en el presente llamado, a fin de corroborar si las mismas han incurrido en mora en las entregas de los bienes, la prestación de los servicios o en la ejecución de las obras, por causas imputables a los mismos, respecto de otro u otros contratos celebrados con el Ministerio, siempre que ésta haya resultado perjudicada. En relación a este punto por Nota D.A. N° 1374/20, de fecha 20/08/20, informa que todas las empresas adjudicadas en llamados anteriores han cumplido en tiempo y forma con las entregas de los productos adjudicados, a excepción de la firma LADERO PARAGUAYO S.A. que en relación al llamado identificado como LPN N° 35/19 - Adquisición del Leche para el PANI, el cual se encuentra en ejecución actualmente, ha incurrido en atrasos para la

ABG. DEISY STORM F.
Mat. C.S.J. Nº 25.130

Lic. Fernando Romero
Jefe - PANI
MAN - MSP y BS

Lic. Luis Espínola
Supervisor
U.C.T.A. - MSP y BS

entrega del producto adjudicado en los meses de febrero y marzo, la misma registra mora por atraso, sin embargo la firma LADERO PARAGUAYO S.A. a la fecha ha regularizado dicha mora y conforme a los informes al momento de la primera evaluación no se encontraba impedido ante una eventual adjudicación.

Asimismo, consta que por Memorando DLIC –DOC N° 836/20 de fecha 05/10 del corriente, se solicita informe actual de la firma Ladero Paraguayo S.A. respecto al cumplimiento del Art. 40 Inc. e) de la Ley 2051/03 a la Dirección Administrativa dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas, la misma refiere, que dicho incumplimiento ya se encuentra regularizado actualmente. En fecha 07/10 del corriente por Nota D.A.N° 1.533/20 se informó que la firma LADERO PARAGUAYO S.A. a la fecha, ha regularizado la multa en su totalidad.

En tal sentido, conforme a las verificaciones y a las consultas realizadas, este Comité de revaluación considera que no se configura la prohibición establecida en el inciso e) del artículo 40 de la Ley Nº 2051/03, y concluye que la firma LADERO PARAGUAYO S.A continúa habilitada ante una eventual adjudicación.-
Asimismo ratifica las actuaciones del Comité de Evaluación anterior en cuanto a este punto.

5. ANÁLISIS DE RATIOS FINANCIEROS:

Que, consta en los antecedentes obrantes el **ANÁLISIS DE RATIOS FINANCIEROS** de las Empresas Oferentes, elevado por DICTAMEN FINANCIERO A.T./D.O.C. N° 82/2020 de fecha 14 de julio del corriente, elaborado por la Asesora Técnica, Lic. Anicia Romero, solicitado por el Comité de Evaluacion anterior a través del Memorando DL N° 565/20 de fecha 10 de julio del 2020 al Departamento de Asesoría Jurídica y Técnica de la D.O.C.
Al respecto este Comité de Revaluación procede a la realizar la verificación del **ANÁLISIS DE RATIOS FINANCIEROS** de las Empresas Oferentes que no han sido descalificadas, en el marco de la presente Contratación, a fin de determinar si las mismas cuentas con las calificaciones y la capacidad financiera necesaria para ejecutar el contrato, conforme se establece en el Pliego de Bases y Condiciones, en este contexto y respecto a este punto se ratifica lo actuado por el Comité anterior y concluye que las firmas: ARCANGEL S.A. con RUC N° 80015345-6, COOPERATIVA CHORTITZER LTDA. con RUC N° 80004464-9, ENGADI ALIMENTARIA S.R.L. con RUC N° 80032591-5, LADERO PARAGUAYO S.A. con RUC N° 80018240-5, NILCOS S.R.L. con RUC N° 80021884-1, TROVATO C.I.S.A. con RUC N° 80001613-0 y UNPAR S.A. con RUC N° 80036824-0.

NILCOS S.R.L.

INDICES FINANCIEROS		AÑO 2016		AÑO 2017		AÑO 2018		PROMEDIO	CALIFICACION
		MONTO GS.	INDICE	MONTO GS.	INDICE	MONTO GS.	INDICE		
RATIO DE LIQUIDEZ	ACTIVO CORRIENTE / PASIVO CORRIENTE	26.989.907.998 / 21.910.258.744	1,23	26.753.669.078 / 21.601.408.928	1,24	26.129.875.054 / 21.599.752.136	1,21	**1,23**	CUMPLE
ENDEUDAMIENTO	PASIVO TOTAL / ACTIVO TOTAL	22.952.908.733 / 36.422.282.256	0,63	21.601.408.928 / 36.311.043.337	0,59	21.600.102.136 / 37.660.034.842	0,57	**0,60**	CUMPLE
RENTABILIDAD	UTILIDAD D/ IMPUESTOS / CAPITAL	1.463.245.686 / 5.000.000.000	0,29	2.315.777.112 / 10.000.000.000	0,23	1.944.313.631 / 11.500.000.000	0,17	**0,23**	CUMPLE

TROVATO C.I.S.A

INDICES FINANCIEROS		AÑO 2016		AÑO 2017		AÑO 2018		PROMEDIO	CALIFICACION
		MONTO GS.	INDICE	MONTO GS.	INDICE	MONTO GS.	INDICE		
RATIO DE LIQUIDEZ	ACTIVO CORRIENTE / PASIVO CORRIENTE	56.546.444.264 / 30.815.928.002	1,83	56.040.902.126 / 22.298.904.555	2,51	76.013.117.614 / 32.018.553.875	2,37	**2,24**	CUMPLE
ENDEUDAMIENTO	PASIVO TOTAL / ACTIVO TOTAL	30.926.394.229 / 130.637.845.917	0,24	22.457.351.657 / 130.139.315.171	0,17	32.198.508.906 / 152.588.263.824	0,21	**0,21**	CUMPLE
RENTABILIDAD	UTILIDAD D/ IMPUESTOS / CAPITAL	21.748.868.574 / 59.000.000.000	0,37	6.060.606.503 / 59.000.000.000	0,10	11.046.000.136 / 107.569.000.000	0,10	**0,19**	CUMPLE

ABG. DEISY STORM F.
Mat. C.S.J. Nº 25.130

Lic. Fernando Romero
Jefe - PANI
MAH - MSP y BS

Lic. Luis Espínola
Supervisor
U.O.T.A. - MSP y BS

LADERO PARAGUAYO S.A.

INDICES FINANCIEROS		AÑO 2016		AÑO 2017		AÑO 2018		PROMEDIO	CALIFICACION
		MONTO GS.	INDICE	MONTO GS.	INDICE	MONTO GS.	INDICE		
RATIO DE LIQUIDEZ	ACTIVO CORRIENTE / PASIVO CORRIENTE	35.378.093.712 / 17.592.209.150	2,01	24.719.630.152 / 12.500.782.062	1,98	35.378.093.712 / 17.592.209.150	2,01	**2,00**	**CUMPLE**
ENDEUDAMIENTO	PASIVO TOTAL / ACTIVO TOTAL	23.294.869.798 / 38.431.844.666	0,61	12.500.782.062 / 26.923.623.775	0,46	23.294.869.798 / 38.431.844.666	0,61	**0,56**	**CUMPLE**
RENTABILIDAD	UTILIDAD D/ IMPUESTOS / CAPITAL	4.045.958.337 / 5.000.000.000	0,81	7.433.501.725 / 5.000.000.000	1,49	7.685.930.176 / 5.000.000.000	1,54	**1,28**	**CUMPLE**

COOPERATIVA CHORTITZER LTDA.

INDICES FINANCIEROS		AÑO 2016		AÑO 2017		AÑO 2018		PROMEDIO	CALIFICACION
		MONTO GS.	INDICE	MONTO GS.	INDICE	MONTO GS.	INDICE		
RATIO DE LIQUIDEZ	ACTIVO CORRIENTE / PASIVO CORRIENTE	964.429.937.736 / 715.933.498.239	1,35	959.360.893.074 / 747.271.228.721	1,28	1.072.556.871.853 / 922.332.591.262	1,16	**1,26**	**CUMPLE**
ENDEUDAMIENTO	PASIVO TOTAL / ACTIVO TOTAL	1.193.124.368.620 / 2.096.731.148.166	0,57	1.239.867.452.463 / 2.227.119.609.914	0,56	1.438.126.153.941 / 2.507.300.284.841	0,57	**0,57**	**CUMPLE**
RENTABILIDAD	UTILIDAD D/ IMPUESTOS / CAPITAL	89.043.614.177 / 498.228.124.211	0,18	83.382.139.392 / 552.322.312.208	0,15	74.604.902.066 / 604.746.817.876	0,12	**0,15**	**CUMPLE**

ARCANGEL S.A.

INDICES FINANCIEROS		AÑO 2016		AÑO 2017		AÑO 2018		PROMEDIO	CALIFICACION
		MONTO GS.	INDICE	MONTO GS.	INDICE	MONTO GS.	INDICE		
RATIO DE LIQUIDEZ	ACTIVO CORRIENTE / PASIVO CORRIENTE	19.953.385.298 / 12.734.927.718	1,57	10.246.081.137 / 5.200.264.986	1,97	7.593.677.319 / 2.261.681.655	3,36	**2,30**	**CUMPLE**
ENDEUDAMIENTO	PASIVO TOTAL / ACTIVO TOTAL	13.943.727.719 / 23.093.092.371	0,60	6.393.191.018 / 13.790.613.555	0,46	2.626.617.272 / 10.698.482.205	0,25	**0,44**	**CUMPLE**
RENTABILIDAD	UTILIDAD D/ IMPUESTOS / CAPITAL	4.466.730.316 / 1.580.000.000	2,83	614.878.757 / 1.580.000.000	0,39	2.523.696.445 / 1.580.000.000	1,60	**1,60**	**CUMPLE**

UNPAR S.A.

INDICES FINANCIEROS		AÑO 2016		AÑO 2017		AÑO 2018		PROMEDIO	CALIFICACION
		MONTO GS.	INDICE	MONTO GS.	INDICE	MONTO GS.	INDICE		
RATIO DE LIQUIDEZ	ACTIVO CORRIENTE / PASIVO CORRIENTE	22.744.638.542 / 12.786.223.816	1,78	37.688.195.227 / 22.587.510.840	1,67	33.773.988.946 / 12.444.713.741	2,71	**2,05**	**CUMPLE**
ENDEUDAMIENTO	PASIVO TOTAL / ACTIVO TOTAL	12.786.223.816 / 39.595.354.634	0,32	26.225.925.626 / 56.557.667.628	0,46	15.219.406.609 / 51.982.875.005	0,29	**0,36**	**CUMPLE**
RENTABILIDAD	UTILIDAD D/ IMPUESTOS / CAPITAL	1.235.720.013 / 10.000.000.000	0,12	4.517.864.007 / 20.000.000.000	0,23	7.174.614.610 / 20.000.000.000	0,36	**0,24**	**CUMPLE**

ENGADI ALIMENTARIA S.R.L.

INDICES FINANCIEROS		AÑO 2016		AÑO 2017		AÑO 2018		PROMEDIO	CALIFICACION
		MONTO GS.	INDICE	MONTO GS.	INDICE	MONTO GS.	INDICE		
RATIO DE LIQUIDEZ	ACTIVO CORRIENTE / PASIVO CORRIENTE	20.832.118.992 / 15.829.272.498	1,32	29.788.914.537 / 24.448.837.799	1,22	23.023.647.472 / 17.151.026.443	1,34	**1,29**	**CUMPLE**
ENDEUDAMIENTO	PASIVO TOTAL / ACTIVO TOTAL	15.829.272.498 / 20.880.281.698	0,76	24.448.837.799 / 29.828.122.132	0,82	17.151.026.443 / 23.299.629.410	0,74	**0,77**	**CUMPLE**
RENTABILIDAD	UTILIDAD D/ IMPUESTOS / CAPITAL	260.578.191 / 1.100.000.000	0,24	326.408.480 / 1.100.000.000	0,30	768.257.911 / 1.100.000.000	0,70	**0,41**	**CUMPLE**

ABG. DEISY STORM F.
Mat. C.S.J. Nº 25.130

Lic. Fernando Romero
Jefe PANI
INAN - MSP y BS

Lic. Luis Espínola
Supervisor
U.C.T.A. - MSP y BS

6. ANÁLISIS DE EXPERIENCIA:

Este Comité de Evaluación procede al Análisis de la Experiencia de las Empresas, se ciñe revisar la evaluación realizada por el Comité anterior, y ratificando sus actuaciones en este contexto en tal sentido procede a verificar la experiencia de las firmas que no han sido descalificas, concluyendo de cuanto sigue de conformidad a la *SECCIÓN II. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y REQUISITOS DE CALIFICACIÓN. 2. Requisitos para Calificación Posterior. (b) Experiencia y Capacidad Técnica,* establecido en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES:

EMPRESA	MONTO TOTAL OFERTADO	30% DEL MONTO OFERTADO	CONTRATOS EJECUTADOS	OBSERVACIÓN
NILCOS S.R.L.	76.281.404.000	22.884.421.200	35.182.219.955	CUMPLE
TROVATO C.I.S.A.	71.132.368.500	21.339.710.550	40.098.414.891	CUMPLE
LADERO PARAGUAYO S.A.	52.219.560.500	15.665.868.150	108.809.419.075	CUMPLE
COOPERATIVA CHORTITZER LTDA.	24.057.997.500	7.217.399.250	22.718.494.750	CUMPLE
ARCANGEL S.A.	27.245.807.000	8.173.742.100	27.614.059.986	CUMPLE
UNPAR S.A.	70.737.788.000	21.221.336.400	40.278.965.023	CUMPLE
ENGADI SRL	14.456.961.000	4.337.088.300	11.063.997.000	CUMPLE

7. TABLA COMPARATIVA DE PRECIOS DE LAS OFERTAS:

En el presente apartado, el Comité de Evaluación procede a aplicar las disposiciones establecidas en los artículos 56, 57, 58, 59, 60, 61 y 64 del Decreto Reglamentario de la Ley N° 2051/03, los Criterios establecidos en el P.B.C., al momento de confeccionar el Cuadro Comparativo de Precios Unitarios, el cual se anexa al final como parte integral del presente informe.
En dicho contexto para la comparación de precios se toma en consideración solo las ofertas de los oferentes que no han sido descalificados considerándose también las correcciones Aritméticas realizadas a las COOPERATIVA CHORTITZER LTDA. en los ítems 8 y 17 y ENGADI ALIMENTARIA S.R.L. en el 13, las cuales han sido aceptadas, en tiempo y forma como corresponde.

7.1 MARGEN DE PREFERENCIA:

Se observan que TODOS los Oferentes adjuntan en su carpeta de ofertas el documento que los habilita a acceder al beneficio, presentando el Certificado de Origen Nacional; motivo por el cual todos se encuentran en igualdad y condiciones; teniendo en cuenta lo mencionado el Margen de Preferencia NO fue aplicado. Por lo tanto, este comité continuo las tareas de revaluación.

7.2 CRITERIO PARA DESEMPATE DE OFERTAS:

Por la modalidad de Subasta a la Baja Electrónica para los casos de empate, queda como vencedor el que haya ingresado primero en tiempo, el menor precio, la comisión verifica el acta virtual arrojando cuanto sigue:

OFERENTE	ITEM	Descripción del bien	MEJORES TIEMPOS DE LANCES	SEGÚN ACTA VIRTUAL GANA	POSICIONAMIENTO SEGÚN EL ACTA VIRTUAL	ACTA VIRTUAL
COOPERATIVA CHORTITZER	8	Leche Entera en Polvo	11:02:59.741		2° LUGAR	3.830.000.000
NILCOS SRL	8	Leche Entera en Polvo	11:03:02.460		3° LUGAR	3.830.000.000
NILCOS SRL	12	Leche Entera en Polvo	12:12:08.914		2° LUGAR	4.850.000.000
COOPERATIVA CHORTITZER LTDA.	12	Leche Entera en Polvo	12:12:21.867		3° LUGAR	4.850.000.000
ARCANGEL S.A.	12	Leche Entera en Polvo	12:12:30.614		4° LUGAR	4.850.000.000

ABG. DEISY STORM F.
Mat C.S.J. N° 25.130

Jefe - PANI
MAN - MSP y BS

Lic. Luis Espínola
Supervisor
U.C.T.A. - MSP y BS

UNPAR S.A.	13	Leche Entera en Polvo	12:26:47.661		5°LUGAR	699.000.000
ARCANGEL S.A.	13	Leche Entera en Polvo	12:27:05.673		6° LUGAR	699.000.000

Se observa que se ha considerado los tiempos de lances establecidos en el Acta de Sesión Virtual y que en la aplicación de estos criterios de desempate se han excluido a las ofertas de las firmas descalificadas.

8. ABASTECIMIENTO SIMULTANEO Y DESGLOSE DE PRECIO

Por lo que éste Comité una vez analizadas todos los aspectos observados y elevado el informe técnico legal de revaluación de ofertas de fecha 25 de febrero de 2021, a través de la nota de fecha 26 de febrero de 2021, requirió a la DOC solicitar la conformidad de adecuación de precios unitarios a la oferta más baja por cada ítem, en virtud del sistema de abastecimiento simultáneo previsto para este llamado, a las oferentes calificadas y posteriormente en los casos correspondientes, solicitar el desglose de sus precios.

8.1 ADECUACION DE PRECIO ABASTECIMINETO SIMULTANEO: Se procede a realizar las solicitudes conforme al Artículo 38 del Decreto N° 2992/19, considerando el Sistema de Abastecimiento Simultáneo, para cada ítem a los oferentes, por lo que se procede a solicitar a las siguientes empresas dicha conformidad/ aceptación de Abastecimiento simultaneo en base al precio considerado como la oferta más baja por cada ítem. -

Por Nota DOC N° 749/21 de fecha 26 de febrero del corriente se le solicita vía email, a la firma NILCOS S.R.L., lo siguiente:
En virtud al Abastecimiento Simultáneo establecido para el **Ítem N° 3** se solicita la conformidad expresa de la empresa, de manera a adecuar su precio unitario a la Oferta más baja, cuyo precio es **G. 54.253**, respectivamente en relación al ítem.
En virtud al Abastecimiento Simultáneo establecido para el **Ítem N° 8** se solicita la conformidad expresa de la empresa, de manera a adecuar su precio unitario a la Oferta más baja, cuyo precio es **G. 39,368** respectivamente en relación al ítem.
En virtud al Abastecimiento Simultáneo establecido para el **Ítem N° 11** se solicita la conformidad expresa de la empresa, de manera a adecuar su precio unitario a la Oferta más baja, cuyo precio es **G. 55.655** respectivamente en relación al ítem.
En virtud al Abastecimiento Simultáneo establecido para el **Ítem N° 12** se solicita la conformidad expresa de la empresa, de manera a adecuar su precio unitario a la Oferta más baja, cuyo precio es **G. 37.725** respectivamente en relación al ítem.
En virtud al Abastecimiento Simultáneo establecido para el **Ítem N° 17** se solicita la conformidad expresa de la empresa, de manera a adecuar su precio unitario a la Oferta más baja, cuyo precio es **G. 50.490** respectivamente en relación al ítem.
En virtud al Abastecimiento Simultáneo establecido para el **Ítem N° 18** se solicita la conformidad expresa de la empresa, de manera a adecuar su precio unitario a la Oferta más baja, cuyo precio es **G. 42.300** respectivamente en relación al ítem.

La misma es respondida por la Empresa, nota mediante, en tiempo y forma y aceptando la adecuación de sus precios acorde a lo solicitado.

Por Nota DOC N° 752/21 de fecha 26 de febrero del corriente se le solicita vía email, a la firma ENGADI S.R.L., lo siguiente:
En virtud al Abastecimiento Simultáneo establecido para el **Ítem N° 11** se solicita la conformidad expresa de la empresa, de manera a adecuar su precio unitario a la Oferta más baja, cuyo precio es G. 55.655 respectivamente en relación al ítem.
En virtud al Abastecimiento Simultáneo establecido para el **Ítem N° 13** se solicita la conformidad expresa de la empresa, de manera a adecuar su precio unitario a la Oferta más baja, cuyo precio es G. 43.466 respectivamente en relación al ítem.

La misma es respondida por la Empresa, nota mediante, en tiempo y forma y aceptando la adecuación de sus precios acorde a lo solicitado.

ABG. DEISY STORM F.
Mat C.S.J. Nº 25.130

Lic. Fernando Romero
Jefe - PANI
MAH - MSP y BS

Lic. Luis Espínola
Supervisor
U.C.T.A. - MSP y BS

Por Nota DOC N° 751/21 de fecha 26 de febrero del corriente se le solicita vía email, a la firma COOPERATIVA CHORTITZER LTDA., lo siguiente:
En virtud al Abastecimiento Simultáneo establecido para el **Ítem N° 8** se solicita la conformidad expresa de la empresa, de manera a adecuar su precio unitario a la Oferta más baja, cuyo precio es **G. 39.368** respectivamente en relación al ítem.
En virtud al Abastecimiento Simultáneo establecido para el **Ítem N° 12** se solicita la conformidad expresa de la empresa, de manera a adecuar su precio unitario a la Oferta más baja, cuyo precio es **G. 37.725** respectivamente en relación al ítem.
En virtud al Abastecimiento Simultáneo establecido para el **Ítem N° 18** se solicita la conformidad expresa de la empresa, de manera a adecuar su precio unitario a la Oferta más baja, cuyo precio es **G. 42.300** respectivamente en relación al ítem.

La misma es respondida por la Empresa, nota mediante, en tiempo y forma y aceptando la adecuación de sus precios acorde a lo solicitado.

Por Nota DOC N° 750/21 de fecha 26 de febrero del corriente se le solicita vía email, a la firma ARCANGEL S.A., lo siguiente:
En virtud al Abastecimiento Simultáneo establecido para el **Ítem N° 10** se solicita la conformidad expresa de la empresa, de manera a adecuar su precio unitario a la Oferta más baja, cuyo precio es **G. 42.077** respectivamente en relación al ítem.
En virtud al Abastecimiento Simultáneo establecido para el **Ítem N° 11** se solicita la conformidad expresa de la empresa, de manera a adecuar su precio unitario a la Oferta más baja, cuyo precio es **G. 55.655** respectivamente en relación al ítem.
En virtud al Abastecimiento Simultáneo establecido para el **Ítem N° 12** se solicita la conformidad expresa de la empresa, de manera a adecuar su precio unitario a la Oferta más baja, cuyo precio es **G. 37.725** respectivamente en relación al ítem.
En virtud al Abastecimiento Simultáneo establecido para el **Ítem N° 13** se solicita la conformidad expresa de la empresa, de manera a adecuar su precio unitario a la Oferta más baja, cuyo precio es **G. 43.466** respectivamente en relación al ítem.

La misma es respondida por la Empresa, nota mediante, en tiempo y forma y aceptando la adecuación de sus precios acorde a lo solicitado.

Por Nota DOC N° 748/21 de fecha 26 de febrero del corriente se le solicita vía email, a la firma LADERO PARAGUAYO S.A., lo siguiente:
En virtud al Abastecimiento Simultáneo establecido para el **Ítem N° 3** se solicita la conformidad expresa de la empresa, de manera a adecuar su precio unitario a la Oferta más baja, cuyo precio es **G. 54.253**, respectivamente en relación al ítem.
En virtud al Abastecimiento Simultáneo establecido para el **Ítem N° 10** se solicita la conformidad expresa de la empresa, de manera a adecuar su precio unitario a la Oferta más baja, cuyo precio es **G. 42.077** respectivamente en relación al ítem.
En virtud al Abastecimiento Simultáneo establecido para el **Ítem N° 18** se solicita la conformidad expresa de la empresa, de manera a adecuar su precio unitario a la Oferta más baja, cuyo precio es **G. 42.300** respectivamente en relación al ítem.

La misma es respondida por la Empresa, nota mediante, en tiempo y forma y aceptando la adecuación de sus precios acorde a lo solicitado.

Por Nota DOC N° 747/21 de fecha 26 de febrero del corriente se le solicita vía email, a la firma TROVATO CISA, lo siguiente:
En virtud al Abastecimiento Simultáneo establecido para el **Ítem N° 10** se solicita la conformidad expresa de la empresa, de manera a adecuar su precio unitario a la Oferta más baja, cuyo precio es **G. 42.077** respectivamente en relación al ítem.
En virtud al Abastecimiento Simultáneo establecido para el **Ítem N° 11** se solicita la conformidad expresa de la empresa, de manera a adecuar su precio unitario a la Oferta más baja, cuyo precio es **G. 55.655** respectivamente en relación al ítem.
En virtud al Abastecimiento Simultáneo establecido para el **Ítem N° 12** se solicita la conformidad expresa de la empresa, de manera a adecuar su precio unitario a la Oferta más baja, cuyo precio es **G. 37.725** respectivamente en relación al ítem.
En virtud al Abastecimiento Simultáneo establecido para el **Ítem N° 13** se solicita la conformidad expresa de la empresa,

ABG. DEISY STORM F.
Mat. C.S.J. N° 25.130

Lic. Fernando Romero
Asesor - PENI
MAM - MSP y BS

Lic. Luis Espínola
Supervisor
U.C.T.A. - MSP y BS

de manera a adecuar su precio unitario a la Oferta más baja, cuyo precio es **G. 43.466** respectivamente en relación al ítem.
En virtud al Abastecimiento Simultáneo establecido para el **Ítem N° 17** se solicita la conformidad expresa de la empresa, de manera a adecuar su precio unitario a la Oferta más baja, cuyo precio es **G. 50.490** respectivamente en relación al ítem.
En virtud al Abastecimiento Simultáneo establecido para el **Ítem N° 18** se solicita la conformidad expresa de la empresa, de manera a adecuar su precio unitario a la Oferta más baja, cuyo precio es **G. 42.300** respectivamente en relación al ítem.

La misma es respondida por la Empresa, nota mediante, en tiempo y forma y aceptando la adecuación de sus precios acorde a lo solicitado.

Por Nota DOC N° 746/21 de fecha 26 de febrero del corriente se le solicita vía email, a la firma UNPAR S.A., lo siguiente:
En virtud al Abastecimiento Simultáneo establecido para el **Ítem N° 3** se solicita la conformidad expresa de la empresa, de manera a adecuar su precio unitario a la Oferta más baja, cuyo precio es **G. 54.253**, respectivamente en relación al ítem.
En virtud al Abastecimiento Simultáneo establecido para el **Ítem N° 8** se solicita la conformidad expresa de la empresa, de manera a adecuar su precio unitario a la Oferta más baja, cuyo precio es **G. 39,368** respectivamente en relación al ítem.
En virtud al Abastecimiento Simultáneo establecido para el **Ítem N° 10** se solicita la conformidad expresa de la empresa, de manera a adecuar su precio unitario a la Oferta más baja, cuyo precio es **G. 42.077** respectivamente en relación al ítem.
En virtud al Abastecimiento Simultáneo establecido para el **Ítem N° 13** se solicita la conformidad expresa de la empresa, de manera a adecuar su precio unitario a la Oferta más baja, cuyo precio es **G. 43.466** respectivamente en relación al ítem.

La misma es respondida por la Empresa, nota mediante, en tiempo y forma, aceptando la adecuación de sus precios para los ítems 3-8 y 10. En cuanto al ITEM 13, ha manifestado que no acepta la adecuación de precio, expresando que la incidencia de costo de flete es muy alta en relación a la cantidad adjudicada 13.-

8.2 DESGLOSE DE PRECIOS: En cumplimiento de la normativa durante la evaluación de las ofertas, el Comité ha procedido a solicitar a los oferentes una explicación detallada de la composición del precio ofertado, en relación a las ofertas que evidencian diferencia entre el precio ofertado y el precio referencial, en los casos que dicha diferencia resulto superior al treinta por ciento (30%) para ofertas por debajo del precio referencial y del veinte por ciento (20%) para ofertas que se encuentren por encima del precio referencial preparado por la convocante y difundido con el llamado a contrataciones.

En tal sentido, asimismo, una vez aceptadas las adecuaciones de precios a la oferta más baja, en relación a cada ítem, se han procedido a solicitar el desglose de precios, en atención a las variaciones que sobrepasan los parámetros establecidos en la norma, a las siguientes empresas:

Por Nota DLIC N° 63/21 de fecha 09 de marzo del corriente se le solicita vía email, a la firma ARCANGEL S.A., lo siguiente: ***Porcentaje de variación Ítem 11: -38,2 %, para el ítem 13: -31,4 %. -***

- En virtud a lo aceptado de adecuar su precio a la oferta más baja para el Ítem N° 11, se solicita remitir el desglose de precio unitario adecuado al mismo Gs. (55.655).
- En virtud a lo aceptado de adecuar su precio a la oferta más baja para el Ítem N° 13, se solicita remitir el desglose de precio unitario adecuado al mismo Gs. (43.466).

La firma presenta su desglose de precio unitario, adecuado a lo solicitado, en tiempo y forma. -

Por Nota DLIC N° 58/21 de fecha 09 de marzo del corriente se le solicita vía email, a la firma UNPAR S.A., lo siguiente: ***Porcentaje de variación Ítem 11: -38,2 %,***
En virtud a proseguir la revaluación de la licitación mencionada más arriba, se solicita remitir el desglose de precio unitario ofertado, para el Ítem N° 11.-
La firma presenta su desglose de precio unitario, adecuado a lo solicitado, en tiempo y forma.

Por Nota DLIC N° 61/21 de fecha 09 de marzo del corriente se le solicita vía email, a la firma NILCOS SRL., lo siguiente: ***Porcentaje de variación Ítem 11: -38,2 %, para el ítem 13: -31,4 %. -***

- En virtud a lo aceptado de adecuar su precio a la oferta más baja para el Ítem N° 11, se solicita remitir el

ABG. DEISY STORM F.
Mat. C.S.J. Nº 25.130

Lic. Fernando Romero
Jefe - PANI
MIAI - MSP y BS

Lic. Luis Espínola
Supervisor
U.C.T.A. - MSP y BS

desglose de precio unitario adecuado al mismo Gs. (55.655).

- En virtud a proseguir la revaluación de la licitación mencionada más arriba, se solicita remitir el desglose de precio unitario ofertado, para el Ítem N° 13.-

La firma presenta su desglose de precio unitario, adecuado a lo solicitado, en tiempo y forma. -

Por Nota DLIC N° 62/21 de fecha 09 de marzo del corriente se le solicita vía email, a la firma ENGADI SRL., lo siguiente: P*ara el ítem 13: -31,4 %. -*

- En virtud a lo aceptado de adecuar su precio a la oferta más baja para el Ítem N° 13, se solicita remitir el **desglose de precio unitario adecuado al mismo Gs. (43.466).**

La firma presenta su desglose de precio unitario, adecuado a lo solicitado, en tiempo y forma. -

Por Nota DLIC N° 60/21 de fecha 09 de marzo del corriente se le solicita vía email, a la firma TROVATO CISA., lo siguiente: *Porcentaje de variación Ítem 11: -38,2 %, para el ítem 13: -31,4 %. -*

- En virtud a lo aceptado de adecuar su precio a la oferta más baja para el Ítem N° 11, se solicita remitir el desglose de precio unitario adecuado al mismo Gs. (55.655).
- En virtud a lo aceptado de adecuar su precio a la oferta más baja en el Ítem N° 13, se solicita remitir el desglose de precio unitario adecuado al mismo Gs. (43.466).

La firma presenta su desglose de precio unitario, adecuado a lo solicitado, en tiempo y forma. -

En conclusión, todas las empresas a las que fueron solicitados los respectivos desgloses de precios, lo han presentado conforme corresponde, en tiempo y forma, el desglose y han justificado la variación, se han dado debido al sistema de trabajo, la logística, costo de mano de obra/gatos de producción y estructura de la Empresa, como así también al gran volumen de Ventas en que operan y que por ello logran tener un precio competitivo.

Igualmente, han justificado como punto de referencia la puja al momento de la competencia durante la Subasta, como consecuencia, ha obligado a los oferentes a reducir los costos.
por lo que todas continúan ante una eventual adjudicación. -

9. RECOMENDACIONES DEL COMITÉ:

RECOMENDACIÓN DE DESCALIFICACIÓN

Que conforme a lo expresado en el análisis y reevaluación realizado en los párrafos que anteceden, este Comité constituido en virtud del artículo 8° de la Resolución S.G. N° 666, de fecha 04 de diciembre de 2.020, difiere de las conclusiones y recomendaciones del Informe de Evaluación de fecha de inicio 06/07/2020 y fecha de conclusión el 13/11/2020, elevado por el Comité de Evaluación constituido por Resolución S.G. N°130/20, en cuanto a los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones afectados por las observaciones señaladas en los puntos 3.4.2, 3.4.3 y 3.4.4 del presente informe; conforme a los argumentos expuestos y la documentación obrante en el expediente este Comité concluye y **recomienda la descalificación de las siguientes firmas**:

FITRA S.R.L. con RUC N° 80020224-4, y sus ofertas presentadas en los ítems: 3, 8, 11, y 12; por la inconsistencia de su oferta en cuanto a la documentación técnica presentada, respecto al Registro de Establecimiento, siendo que inicialmente en la presentación de su oferta presento un RE con Categoría 17, y posteriormente presenta otro RE con Categoría 1, emitido con fecha posterior al Acto de presentación y apertura de ofertas, entendiéndose que inicialmente se presenta con la categoría de distribuidor y posteriormente presenta otro RE, emitido después posterior a la apertura de ofertas con una categoría distinta, y respecto al Registro Sanitario de Producto Alimenticio, este último documento que fue modificado con posterioridad al Acto de Apertura de Sobres, durante la etapa de evaluación; conforme al documento el C.T. INAN N°008/20, emitido en fecha 29/07/2020. Este Comité considera que lo expuesto en cuanto a los documentos presentados en relación al RE y al RSPA evidencian la inconsistencia técnica de las ofertas y la modificación posterior a la presentación de su oferta, acotándose que el RE y el RSPA constituyen documentos sustanciales que integran la oferta, conforme se expuso detalladamente en el presente informe.

DISTRIBUIDORA PARAGUAY DE ROSA MABEL CAPLI con RUC N°4243949-3, y sus ofertas presentadas en los ítems: 3, 8, 10, 11, 12, 13, 17, 18; por los siguientes motivos: 1) claramente consta que la firma no dio respuesta a la nota DOC N°1294/20, por lo cual este Comité considera que corresponde el rechazo de la oferta considerando que la citada nota fue cursada textualmente considerando lo dispuesto en los artículos 59 y 62 del Decreto N°2992/19, y en virtud de la citada norma corresponde el rechazo de su oferta, asimismo la citada normativa estipula que la reiteración

ABG. DEISY STORM F.
Mat. C.S.J. N° 25.130

Lic. Fernando Romero
Jefe - PANI
MSP y BS

Lic. Luis Espínola
Supervisor
U.C.T.A. - MSP y BS

solo se puede realizar cuando la respuesta del oferente no resulte satisfactoria, por lo que este Comité considera improcedente la reiteración realizada. 2) por la inconsistencia de su oferta en cuanto a la documentación técnica presentada, respecto al Registro de Establecimiento y al Registro Sanitario de Producto Alimenticio, este último documento que fue modificado con posterioridad al Acto de Apertura de Sobres, durante la etapa de evaluación; conforme al documento el C.T. INAN N°009/20, emitido en fecha 29/07/2020, posterior a la Apertura de Sobres. Este Comité considera que lo expuesto en cuanto a los documentos presentados en relación al RE y al RSPA evidencian la inconsistencia técnica de las ofertas y la modificación posterior a la presentación de su oferta, acotándose que el RE y el RSPA constituyen documentos sustanciales que integran la oferta, conforme se expuso detalladamente en el presente informe.

RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN

En base a las evaluaciones realizadas y a lo expuesto precedentemente y conforme al Art. 4 PRINCIPIOS GENERALES de la Ley Nº 2051/03 y su Decreto Reglamentario, se presenta este informe, con la sugerencia de adjudicar a las firmas detalladas más abajo, por cumplir con los requisitos técnicos, financieros y legales, solicitados en el Pliego de Bases y Condiciones, conforme a los cuadros detallados a continuación:

OFERENTE	ÍTEM	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	OBSERVACIONES
TROVATO CISA UNPAR S.A. NILCOS SRL LADERO PARAGUAYO S.A.	3	Leche en Polvo Enriquecida, 2° R.S. San Pedro Sur	La Empresas citadas en este punto han presentado oferta en el presente ítem y reúnen todas las documentaciones que avalan la experiencia, capacidad y cumplen las especificaciones legales, técnicas, económicas y administrativas, solicitadas en el PBC por lo tanto se recomienda su adjudicación, conforme al sistema de abastecimiento simultaneo previsto para este llamado. Al solicitarse la aceptación de Abastecimiento simultaneo en base al precio considerado como la oferta más baja y la conformidad expresa de las empresas, de manera a adecuar sus precios unitarios a la Oferta más baja, todas manifestaron su conformidad.
TROVATO CISA COOPERATIVA CHORTITZER COMITÉ LTDA. NILCOS SRL UNPAR S.A.	8	Leche en Polvo Enriquecida, 7° R.S. Itapúa	La Empresas citadas en este punto han presentado oferta en el presente ítem y reúnen todas las documentaciones que avalan la experiencia, capacidad y cumplen las especificaciones legales, técnicas, económicas y administrativas, solicitadas en el PBC, por lo tanto, se recomienda su adjudicación, conforme al sistema de abastecimiento simultaneo previsto para este llamado. Al solicitarse la aceptación de Abastecimiento simultaneo en base al precio considerado como la oferta más baja y la conformidad expresa de las empresas, de manera a adecuar sus precios unitarios a la Oferta más baja, todas manifestaron su conformidad.
NILCOS SRL UNPAR S.A. TROVATO CISA ARCANGEL S.A. LADERO PARAGUAYO S.A.	10	Leche en Polvo Enriquecida, 9° R.S. Paraguarí	La Empresas citadas en este punto han presentado oferta en el presente ítem y reúnen todas las documentaciones que avalan la experiencia, capacidad y cumplen las especificaciones legales, técnicas, económicas y administrativas, solicitadas en el PBC, por lo tanto, se recomienda su adjudicación, conforme al sistema de abastecimiento simultaneo previsto para este llamado. Al solicitarse la aceptación de Abastecimiento simultaneo en base al precio considerado como la oferta más baja y la conformidad expresa de las empresas, de manera a adecuar sus precios unitarios a la Oferta más baja, todas manifestaron su conformidad.
UNPAR S.A. TROVATO CISA NILCOS SRL ARCANGEL S.A. ENGADI SRL	11	Leche en Polvo Enriquecida, 10° R.S. Alto Paraná	La Empresas citadas en este punto han presentado oferta en el presente ítem y reúnen todas las documentaciones que avalan la experiencia, capacidad y cumplen las especificaciones legales, técnicas, económicas y administrativas, solicitadas en el PBC, por lo tanto, se recomienda su adjudicación, conforme al sistema de abastecimiento simultaneo previsto para este llamado. Al solicitarse la aceptación de Abastecimiento simultaneo en base al precio considerado como la oferta más baja y la conformidad expresa de las empresas, de manera a adecuar sus precios unitarios a la Oferta más baja, todas manifestaron su conformidad.
UNPAR S.A. NILCOS SRL	12	Leche en Polvo Enriquecida, 11° R.S. Central	La Empresas citadas en este punto han presentado oferta en el presente ítem y reúnen todas las documentaciones que avalan la experiencia, capacidad y cumplen las especificaciones legales,

ABG. DEISY STORM F
Mat C.S.J. Nº 25.139

Fernando Romero
Asesor - PGNI
INAN - MSP y BS

Lic. Luis Espínola
Supervisor
U.C.T.A. - MSP y BS

COOPERATIVA CHORTITZER COMITÉ LTDA. ARCANGEL S.A. TROVATO CISA			técnicas, económicas y administrativas, solicitadas en el PBC, por lo tanto, se recomienda su adjudicación, conforme al sistema de abastecimiento simultaneo previsto para este llamado. Al solicitarse la aceptación de Abastecimiento simultaneo en base al precio considerado como la oferta más baja y la conformidad expresa de las empresas, de manera a adecuar sus precios unitarios a la Oferta más baja, todas manifestaron su conformidad.
NILCOS SRL TROVATO CISA ENGADI SRL UNPAR S.A. ARCANGEL S.A.	13	Leche en Polvo Enriquecida, 12° R.S. Ñeembucú	La Empresas citadas en este punto han presentado oferta en el presente ítem y reúnen todas las documentaciones que avalan la experiencia, capacidad y cumplen las especificaciones legales, técnicas, económicas y administrativas, solicitadas en el PBC, por lo tanto, se encuentran habilitadas para ser adjudicadas, conforme al sistema de abastecimiento simultaneo previsto para este llamado. Al solicitarse la aceptación de Abastecimiento simultaneo en base al precio considerado como la oferta más baja y la conformidad expresa de las empresas, de manera a adecuar sus precios unitarios a la Oferta más baja; la firma UNPAR S.A. manifestó que no acepta adecuar su precio a la oferta más baja, por lo tanto, se le descalifica en cuanto a al ítem 13. En tanto que las demás oferentes expresaron su conformidad a la adecuación de precio.
COOPERATIVA CHORTITZER COMITÉ LTDA. NILCOS SRL TROVATO CISA	17	Leche en Polvo Enriquecida, 16° R.S. Boquerón	La Empresas citadas en este punto han presentado oferta en el presente ítem y reúnen todas las documentaciones que avalan la experiencia, capacidad y cumplen las especificaciones legales, técnicas, económicas y administrativas, solicitadas en el PBC, por lo tanto, se recomienda su adjudicación, conforme al sistema de abastecimiento simultaneo previsto para este llamado. Al solicitarse la aceptación de Abastecimiento simultaneo en base al precio considerado como la oferta más baja y la conformidad expresa de las empresas, de manera a adecuar sus precios unitarios a la Oferta más baja, todas manifestaron su conformidad.
COOPERATIVA CHORTITZER COMITÉ LTDA. LADERO PARAGUAYO S.A. TROVATO CISA NILCOS SRL	18	Leche en Polvo Enriquecida, 17° R.S. Alto Paraguay	La Empresas citadas en este punto han presentado oferta en el presente ítem y reúnen todas las documentaciones que avalan la experiencia, capacidad y cumplen las especificaciones legales, técnicas, económicas y administrativas, solicitadas en el PBC, por lo tanto, se recomienda su adjudicación, conforme al sistema de abastecimiento simultaneo previsto para este llamado. Al solicitarse la aceptación de Abastecimiento simultaneo en base al precio considerado como la oferta más baja y la conformidad expresa de las empresas, de manera a adecuar sus precios unitarios a la Oferta más baja, todas manifestaron su conformidad.

RECOMENDACIÓN DE ADJUDICIÓN POR ITEM:

ITEM	CÓDIGO CATÁLOGO	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	UNIDAD DE MEDIDA	PRESENTACIÓN	UBICACIÓN	PORCENTAJE DE ABASTECIMIENTO %	OFERENTE	MARCA	PROCEDENCIA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (IVA INCLUÍDO)	PRECIO TOTAL (IVA INCLUIDO)
3	50131702-003	Leche en Polvo Enriquecida, 2° R.S. San Pedro Sur	Unidad	Unidad	1	40	TROVATO CISA	Reforten Lact	Paraguaya	37.800	54.253	2.050.763.400
					2	30	UNPAR S.A.	Blancor	Paraguay	28.350	54.253	1.538.072.550
					3	20	NILCOS SRL	Marco Polo	Paraguaya	18.900	54.253	1.025.381.700
					4	10	LADERO PARAGUAYO S.A.	Natural Instant Foods	Paraguay	9.450	54.253	512.690.850
8	50131702-003	Leche en Polvo Enriquecida , 7° R.S. Itapúa	Unidad	Unidad	1	40	TROVATO CISA	Reforten Lact	Paraguaya	38.000	39.368	1.495.984.000
					2	30	COOPERATIVA CHORTITZER COMITÉ	Trebol	Paraguay	28.500	39.368	1.121.988.000

ABG. DEISY STORM F.
Mat C.S.J. Nº 25.130

Lic. Francisco Romero
Jefe - PANI
MAN - MSP y BS

Lic. Luis Espínola
Supervisor
U.C.T.A. - MSP y BS

					3	20	NILCOS SRL	Marco Polo	Paraguaya	19.000	39.368	747.992.000
					4	10	UNPAR S.A.	Blancor	Paraguay	9.500	39.368	373.996.000
10	50131702-003	Leche en Polvo Enriquecida, 9° R.S. Paraguarí	Unidad	Unidad	1	40	NILCOS SRL	Marco Polo	Paraguaya	15.400	42.077	647.985.800
					2	30	UNPAR S.A.	Blancor	Paraguay	11.550	42.077	485.989.350
					3	20	TROVATO CISA	Reforten Lact	Paraguaya	7.700	42.077	323.992.900
					4	10	ARCANGEL S.A.	Moroti	Paraguaya	3.850	42.077	161.996.450
11	50131702-003	Leche en Polvo Enriquecida, 10° R.S. Alto Paraná	Unidad	Unidad	1	40	UNPAR S.A.	Blancor	Paraguay	36.000	55.655	2.003.580.000
					2	30	TROVATO CISA	Reforten Lact	Paraguaya	27.000	55.655	1.502.685.000
					3	20	NILCOS SRL	Marco Polo	Paraguaya	18.000	55.655	1.001.790.000
					4	10	ARCANGEL S.A.	Moroti	Paraguaya	9.000	55.655	500.895.000
12	50131702-003	Leche en Polvo Enriquecida, 11° R.S. Central	Unidad	Unidad	1	40	UNPAR S.A.	Blancor	Paraguay	51.000	37.725	1.923.975.000
					2	30	NILCOS SRL	Marco Polo	Paraguaya	38.250	37.725	1.442.981.250
					3	20	COOPERATIVA CHORTITZER COMITÉ	Trebol	Paraguay	25.500	37.725	961.987.500
					4	10	ARCANGEL S.A.	Moroti	Paraguaya	12.750	37.725	480.993.750
13	50131702-003	Leche en Polvo Enriquecida, 12° R.S. Ñeembucú	Unidad	Unidad	1	40	NILCOS SRL	Marco Polo	Paraguaya	6.000	43.466	260.796.000
					2	30	TROVATO CISA	Reforten Lact	Paraguaya	4.500	43.466	195.597.000
					3	20	ENGADI SRL	Dolce Vita	Paraguay	3.000	43.466	130.398.000
					4	10	ARCANGEL S.A.	Moroti	Paraguaya	1.500	43.466	65.199.000
17	50131702-003	Leche en Polvo Enriquecida, 16° R.S. Boquerón	Unidad	Unidad	1	50	COOPERATIVA CHORTITZER COMITÉ	Trebol	Paraguay	35.750	50.489	1.804.981.750
					2	30	NILCOS SRL	Marco Polo	Paraguaya	21.450	50.489	1.082.989.050
					3	20	TROVATO CISA	Reforten Lact	Paraguaya	14.300	50.489	721.992.700
18	50131702-003	Leche en Polvo Enriquecida, 17° R.S. Alto Paraguay	Unidad	Unidad	1	40	COOPERATIVA CHORTITZER COMITÉ	Trebol	Paraguay	12.000	42.300	507.600.000
					2	30	LADERO PARAGUAYO S.A.	Natural Instant Foods	Paraguay	9.000	42.300	380.700.000
					3	20	TROVATO CISA	Reforten Lact	Paraguaya	6.000	42.300	253.800.000
					4	10	NILCOS SRL	Marco Polo	Paraguaya	3.000	42.300	126.900.000
Recomendación de adjudicación monto total en Guaraníes: veinticinco mil ochocientos treinta y seis millones seiscientos setenta y cuatro mil												**G. 25.836.674.000**

Lic. Fernando Romero
Jefe - PANI
INAN - MSP y BS

ABG. DEISY STORM F.
Mat C.S.J. Nº 25.130

Lic. Luis Espínola
Supervisor
U.C.T.A. - MSP y BS

Adjudicada: **UNPAR S.A.**

ANEXO B- 02 -09

CUADRO DE PRECIO ADJUDICADO

ITEM	CÓDIGOS DEL CATÁLOGO	DESCRIPCIÓN	UBICACIÓN	PORCENTAJE ADJUDICACIÓN ABASTECIMIENTO . SIMULTANEO	MARCA DEL PRODUCTO	PROCEDENCIA	U.M.	PRESENTACIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (IVA INCLUIDO)	MONTO TOTAL EN GUARANIES
3	50131702-003	Leche en Polvo Enriquecida, 2° R.S. San Pedro Sur	2	30%	Blancor	Paraguay	UNIDAD	UNIDAD	28350	54.253	1.538.072.550
8	50131702-003	Leche en Polvo Enriquecida , 7° R.S. Itapúa	4	10%	Blancor	Paraguay	UNIDAD	UNIDAD	9500	39.368	373.996.000
10	50131702-003	Leche en Polvo Enriquecida, 9° R.S. Paraguarí	2	30%	Blancor	Paraguay	UNIDAD	UNIDAD	11550	42.077	485.989.350
11	50131702-003	Leche en Polvo Enriquecida, 10° R.S. Alto Paraná	1	40%	Blancor	Paraguay	UNIDAD	UNIDAD	36000	55.655	2.003.580.000
12	50131702-003	Leche en Polvo Enriquecida,11° R.S. Central	1	40%	Blancor	Paraguay	UNIDAD	UNIDAD	51000	37.725	1.923.975.000
TOTAL ADJUDICADO IVA INCUIDO:											**G. 6.325.612.900**

Lic. Fernando Romero
Jefe - PANI
INAN - MSP y BS

ABG. DEISY STORM F.
Mat C.S.J. Nº 25.130

Lic. Luis Espínola
Supervisor
U.C.T.A. - MSP y BS

Adjudicada: TROVATO C.I.S.A.

CUADRO DE PRECIO ADJUDICADO

ANEXO B- 02 -09

ITEM	CÓDIGOS DEL CATÁLOGO	DESCRIPCIÓN	UBICACIÓN	PORCENTAJE ADJUDICACIÓN ABASTECIMIENTO SIMULTANEO	MARCA DEL PRODUCTO	PROCEDENCIA	U.M.	PRESENTACIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (IVA INCLUIDO)	MONTO TOTAL EN GUARANIES
3	50131702-003	Leche en Polvo Enriquecida, 2° R.S. San Pedro Sur	1	40%	Reforten Lact	Paraguaya	UNIDAD	UNIDAD	37.800	54.253	2.050.763.400
8	50131702-003	Leche en Polvo Enriquecida , 7° R.S. Itapúa	1	40%	Reforten Lact	Paraguaya	UNIDAD	UNIDAD	38.000	39.368	1.495.984.000
10	50131702-003	Leche en Polvo Enriquecida, 9° R.S. Paraguari	3	20%	Reforten Lact	Paraguaya	UNIDAD	UNIDAD	7700	42.077	323.992.900
11	50131702-003	Leche en Polvo Enriquecida, 10° R.S. Alto Paraná	2	30%	Reforten Lact	Paraguaya	UNIDAD	UNIDAD	27.000	55.655	1.502.685.000
13	50131702-003	Leche en Polvo Enriquecida, 12° R.S. Ñeembucú	2	30%	Reforten Lact	Paraguaya	UNIDAD	UNIDAD	4500	43.466	195.597.000
17	50131702-003	Leche en Polvo Enriquecida, 16° R.S. Boquerón	3	20%	Reforten Lact	Paraguaya	UNIDAD	UNIDAD	14.300	50.489	721.992.700
18	50131702-003	Leche en Polvo Enriquecida, 17° R.S. Alto Paraguay	3	20%	Reforten Lact	Paraguaya	UNIDAD	UNIDAD	6.000	42.300	253.800.000
TOTAL ADJUDICADO (IVA INCLUIDO)											G. 6.544.815.000

Lic. Fernando Romero
Jefe - PANI
IMAN - MSP y BS

ABG. DEISY STORM F.
Mat C.S.J. Nº 25.130

Lic. Luis Espinola
Supervisor
U.C.T.A. - MSP y BS

Adjudicada: LADERO PARAGUAYO S.A

ANEXO B- 02 -09

CUADRO DE PRECIO ADJUDICADO

ITEM	CÓDIGOS DEL CATÁLOGO	DESCRIPCIÓN	UBICACIÓN	PORCENTAJE ADJUDICACIÓN ABASTECIMIENTO SIMULTANEO	MARCA DEL PRODUCTO	PROCEDENCIA	U.M.	PRESENTACIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (IVA INCLUIDO)	MONTO TOTAL EN GUARANIES
3	50131702-003	Leche en Polvo Enriquecida, 2° R.S. San Pedro Sur	4	10%	Natural Instant Foods	Paraguay	UNIDAD	UNIDAD	9450	54.253	512.690.850
18	50131702-003	Leche en Polvo Enriquecida, 17° R.S. Alto Paraguay	2	30%	Natural Instant Foods	Paraguay	UNIDAD	UNIDAD	9000	42.300	380.700.00
TOTAL ADJUDICADO (IVA INCLUIDO)											G. 893.390.850

Lic. Fernando Romero
Jefe - PANI
INAN - MSP y BS

ABG. DEISY STORM F.
Mat C.S.J. Nº 25.130

Lic. Luis Espínola
Supervisor
U.C.T.A. - MSP y BS

Adjudicado: COOPERATIVA CHORTITZER LTDA. RUC N° 80004464-9

ANEXO B- 02 -09

CUADRO DE PRECIO ADJUDICADO

ITEM	CÓDIGOS DEL CATÁLOGO	DESCRIPCIÓN	UBICACIÓN	PORCENTAJE ADJUDICACIÓN ABASTECIMIENTO SIMULTANEO	MARCA DEL PRODUCTO	PROCEDENCIA	U.M.	PRESENTACIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (IVA INCLUIDO)	MONTO TOTAL EN GUARANIES
8	50131702-003	Leche en Polvo Enriquecida, 7° R.S. Itapua	2	30%	Trébol	Paraguay	UNIDAD	UNIDAD	28.500	39.368	1.121.988.000
12	50131702-003	Leche en Polvo Enriquecida, 11° R.S. Central	3	20%	Trébol	Paraguay	UNIDAD	UNIDAD	25.500	37.725	961.987.500
17	50131702-003	Leche en Polvo Enriquecida, 16° R.S. Boquerón	1	50%	Trébol	Paraguay	UNIDAD	UNIDAD	35.750	50.489	1.804.981.750
18	50131702-003	Leche en Polvo Enriquecida, 17° R.S. Alto Paraguay	1	40%	Trébol	Paraguay	UNIDAD	UNIDAD	12.000	42.300	507.600.000
										TOTAL ADJUDICADO (IVA INCLUIDO)	G.4.396.557.250

Lic. Fernando Romero
Jefe - PANI
MAN - MSP y BS

ABG. DEISY STORM F.
Mat C.S.J. Nº 25.130

Lic. Luis Espínola
Supervisor
U.C.T.A. - MSP y BS

Adjudicada: **ENGADI ALIMENTARIA SRL RUC N° 80032591-5**

ANEXO B- 02 -09

CUADRO DE PRECIO ADJUDICADO

ITEM	CÓDIGOS DEL CATÁLOGO	DESCRIPCIÓN	UBICACIÓN	PORCENTAJE ADJUDICACIÓN ABASTECIMIENTO SIMULTANEO	MARCA DEL PRODUCTO	PROCEDENCIA	U.M.	PRESENTACIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (IVA INCLUIDO)	MONTO TOTAL EN GUARANIES
13	50131702-003	Leche en Polvo Enriquecida, 12° R.S. Ñeembucú	3	**20%**	Dolce Vita	Paraguay	UNIDAD	UNIDAD	3000	43.466	130.398.000
TOTAL ADJUDICADO (IVA INCLUIDO											G. 130.398.000

Lic. Fernando Romero
Jefe - PANI
DGAF - MSP y BS

ABG. DEISY STORM F.
Mat C.S.J. Nº 25.130

Lic. Luis Espinola
Supervisor
U.C.T.A. - MSP y BS

Adjudicada: **NILCOS SRL** **RUC N° 80021884-1**

ANEXO B- 02 -09

CUADRO DE PRECIO ADJUDICADO

ITEM	CÓDIGOS DEL CATÁLOGO	DESCRIPCIÓN	UBICACIÓN	PORCENTAJE ADJUDICACIÓN ABASTECIMIENTO SIMULTANEO	MARCA DEL PRODUCTO	PROCEDENCIA	U.M.	PRESENTACIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (IVA INCLUIDO)	MONTO TOTAL EN GUARANIES
3	50131702-003	Leche en Polvo Enriquecida, 2° R.S. San Pedro Sur	3	**20%**	Marco Polo	Paraguaya	UNIDAD	UNIDAD	18.900	54.253	1.025.381.700
8	50131702-003	Leche en Polvo Enriquecida , 7° R.S. Itapúa	3	**20%**	Marco Polo	Paraguaya	UNIDAD	UNIDAD	19.000	39.368	743.992.000
10	50131702-003	Leche en Polvo Enriquecida, 9° R.S. Paraguarí	1	**40%**	Marco Polo	Paraguaya	UNIDAD	UNIDAD	15.400	42.077	647.985.800
11	50131702-003	Leche en Polvo Enriquecida, 10° R.S. Alto Paraná	3	**20%**	Marco Polo	Paraguaya	UNIDAD	UNIDAD	18.000	55..655	1.001.790.000
12	50131702-003	Leche en Polvo Enriquecida,11° R.S. Central	2	**30%**	Marco Polo	Paraguaya	UNIDAD	UNIDAD	38.250	37.725	1.442.981.250
13	50131702-003	Leche en Polvo Enriquecida, 12° R.S. Ñeembucú	1	**40%**	Marco Polo	Paraguaya	UNIDAD	UNIDAD	6000	43.466	260.796.000
17	50131702-003	Leche en Polvo Enriquecida, 16° R.S. Boquerón	2	**30%**	Marco Polo	Paraguaya	UNIDAD	UNIDAD	21.450	50.489	1.082.989.050
18	50131702-003	Leche en Polvo Enriquecida, 18° R.S. Capital	4	**10%**	Marco Polo	Paraguaya	UNIDAD	UNIDAD	3.000	42.300	126.900.000
TOTAL ADJUDICADO (IVA INCLUIDO											**G.6.336.815.800**

Lic. Fernando Ramírez
Jefe - PANI
MSP y BS

ABG. DEISY STORM F.
C.S.J. Nº 25.730

Lic. Luis Espínola
Supervisor
U.C.T.A. - MSP y BS

ADJUDICADA: ARCANGEL S.A. RUC N° 80015345-6

ANEXO B- 02 -09

CUADRO DE PRECIO ADJUDICADO

ITEM	CÓDIGOS DEL CATÁLOGO	DESCRIPCIÓN	UBICACIÓN	PORCENTAJE ADJUDICACIÓN ABASTECIMIENTO SIMULTANEO	MARCA DEL PRODUCTO	PROCEDENCIA	U.M.	PRESENTACIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (IVA INCLUIDO)	MONTO TOTAL EN GUARANIES
10	50131702-003	Leche en Polvo Enriquecida , 9° R.S. Paraguarí	4	10%	Moroti	Paraguaya	UNIDAD	UNIDAD	3850	42.077	161.996.450
11	50131702-003	Leche en Polvo Enriquecida , 10° R.S. Alto Parana	4	10%	Moroti	Paraguaya	UNIDAD	UNIDAD	9000	55.655	500.895.000
12	50131702-003	Leche en Polvo Enriquecida , 11° R.S. Central	4	10%	Moroti	Paraguaya	UNIDAD	UNIDAD	12.750	37.725	480.993.750
13	50131702-003	Leche en Polvo Enriquecida, 12° R.S. Ñeembucu	4	10%	Moroti	Paraguaya	UNIDAD	UNIDAD	1500	43.466	65.199.000
									TOTAL ADJUDICADO (IVA INCLUIDO		G. 1.209.084.200

Lic. Fernando Romero
Jefe - PANI
INAN - MSP y BS

ABG. DEISY STORM F.
Mat C.S.J. N° 25.130

Lic. Luis Espínola
Supervisor
U.C.T.A. - MSP y BS

Quedando la recomendación de adjudicación bajo el sistema de abastecimiento simultaneo de la siguiente manera:

OFERENTE	*Items*	*MONTO TOTAL DE RECOMENDACIÓN DE* ADJUDICACIÓN
COOPERATIVA CHORTITZER LTDA	8, 12, 17 y 18	4.396.557.250
NILCOS S.R.L	3, 8, 10, 11, 12, 13, 17 y 18	6.336.815.800
TROVATO CISA	3, 8, 10, 11, 13, 17 y 18	6.544.815.000
LADERO PARAGUAYO S.A.	3 y 18	893.390.850
ARCANGEL S.A.	10, 11, 12, y 13	1.209.084.200
UNPAR S.A.	3, 8, 10, 11, y 12	6.325.612.900
ENGADI S.R.L.	13,	130.398.000
MONTO TOTAL DE RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN		**25.836.674.000**

SIENDO EL MONTO TOTAL DE LA RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN DE GS. VEINTE Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL.----------

Se deja constancia de que el Abg. Roberto Ledesma, representante de la Dirección General de Asesoría Jurídica, designado por providencia según Memo DLIC_DOC N° 55/2021, no suscribe el presente informe debido a que el mismo ha comunicado que ha sido sancionado conforme nota MSPYBS Nota DGRRHH N°0689/2021.

Damos por concluida la revaluación de la Licitación Pública Nacional Nº 48/2020, en fecha 25 de marzo de 2021, para así dar continuidad a los siguientes trámites correspondientes.

ES NUESTRO INFORME.

ABG. DEISY STORM F
Mat C.S.J. Nº 25.130

Lic. Fernando Romero
Jefe - PANI
MAN - MSP y BS

Lic. Luis Espínola
Supervisor
U.C.T.A. - MSP y BS